



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE
LA RESPONSABILIDAD PENAL EN
ADOLESCENTES**

**PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autora:

Bach. Suchero Morales Genesis Milagros
<https://orcid.org/0000-0003-3554-5716>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo, comunicación y ciencias jurídicas para enfrentar los
desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y derecho privado

Pimentel – Perú

2024

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN
LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN
ADOLESCENTES**

APROBACIÓN DE LA TESIS



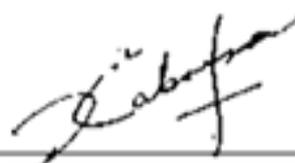
Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

Presidente del jurado de tesis



Mg. CARDENAS GONZALES JOSE ROLANDO

Secretario del jurado de tesis



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Vocal del jurado de tesis



Universidad
Señor de Sipán

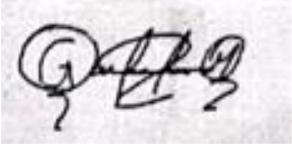
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Genesis Milagros Suchero Morales **egresado (s)** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

SUCHERO MORALES GENESIS MILAGROS	DNI: 47962771	
-------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 30 de abril de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

SUCHERO MORALES-TURNITIN.docx

RECuento DE PALABRAS

13224 Words

RECuento DE CARACTERES

70466 Characters

RECuento DE PÁGINAS

46 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

146.9KB

FECHA DE ENTREGA

May 29, 2024 4:28 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 29, 2024 4:29 PM GMT-5

● 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Dedicatoria

La presente tesis, es un logro más que llevo a cabo, uno que comenzó con una duda, miedo e inseguridades y hoy no puedo creer, que lo esté culminando, la misma que no hubiera sido posible, sin la ayuda incondicional de ciertas personal, aquellas que con pocas palabras me alentaban a seguir y no a decaer, al bello grupo de amigos que sin pensar hicimos.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios, por cada una de las oportunidades que me ha dado en esta vida, una de ellas es culminar una meta más y a todas las personas q me apoyaron.

Gracias Dra. Xiomara Cabrera, por nunca abandonarnos, no hay palabras, que expresen lo agradecida que estoy con usted.

Resumen

Aquellos entes jurídicos dentro del sistema de responsabilidad penal de menores infractores son partícipes de una realidad en la que se ha olvidado por otorgar el íntegro respeto para los menores de edad infractores de la Ley penal, pues, el principio de interés superior del niño, que es la muestra fundamental de este respeto, parece haber quedado reducido a una mera invocación teórica, dejando de lado su verdadera naturaleza, bajo esa realidad problemática, el principal objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar la aplicabilidad del Principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del menor infractor, optando por una metodología investigación de tipo descriptivo con nivel explicativo, de enfoque cualitativo, la cual, se apoyó utilizando técnicas para la recolección de datos como la entrevista con el instrumento: cuestionario. Siendo así, se llegó a la conclusión que, el interés superior del niño es un principio poco valorado por los profesionales del derecho al momento de determinar la responsabilidad penal del menor infractor, llegando con ello a transgredir los derechos que le asisten por su especial vulnerabilidad, los cuales están respaldados a nivel internacional. Por último, se recomienda, sobre todo una serie de capacitaciones tanto para los jueces, como para los fiscales cuyo objeto sea conocer la real naturaleza del principio en cuestión, reconociendo la importancia de este para no truncar el desarrollo del menor, pues, aunque este haya lesionado de algún modo las disposiciones penales, en ninguna circunstancia, podrá ser tratado como un adulto más.

Palabras Clave: Responsabilidad penal, Interés superior del niño, adolescente infractor y sanciones.

Abstract

Those legal entities within the system of criminal responsibility of juvenile offenders are participants of a reality in which it has been forgotten to grant full respect for juvenile offenders of criminal law, since the principle of the best interest of the child, which is the fundamental sign of this respect, seems to have been reduced to a mere theoretical invocation, leaving aside its true nature, under this problematic reality, the main objective of the present research work was to determine the applicability of the Principle of the Best Interest of the Child in the determination of the responsibility of the minor offender, opting for a research methodology of descriptive type with explanatory level, of qualitative approach, which, was supported using techniques for the collection of data such as the interview with the instrument: questionnaire. Thus, it was concluded that the best interest of the child is a principle that is little valued by legal professionals at the moment of determining the criminal responsibility of the minor offender, thus transgressing the rights that assist him/her due to his/her special vulnerability, which are supported at an international level. Finally, it is recommended, above all, a series of trainings for both judges and prosecutors whose purpose is to know the real nature of the principle in question, recognizing the importance of this in order not to truncate the development of the minor, because, even if he has violated in some way the criminal provisions, under no circumstances, he can be treated as another adult.

Key words: Criminal liability, best interests of the child, adolescent offender and sanctions.

Índice General

Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice de figuras	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Objetivos.	19
1.3.1. General.....	19
1.3.2. Específicos	19
1.4. Antecedentes de estudio.	19
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	25
1.5.1. La teoría del Interés Superior del Niño	25
1.5.2. La Doctrina de la Protección Integral	27
1.5.3. La culpabilidad en el sistema penal juvenil	28
II. MÉTODO.....	31
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	31
2.2. Escenarios de estudio y participantes.	32
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
2.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	33
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.	33
2.4. Procedimientos de análisis de datos	33
2.5. Criterios éticos	34
2.6. Criterios de rigor científico	34
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35

3.1. Resultados.....	35
3.2. Discusión	44
3.3. Aporte práctico o propuesta.....	51
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS	56
ANEXOS.....	63

Índice de figuras

Figura 01: Condición del encuestado.....	35
Figura 02: ¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?	36
Figura 03: ¿Usted ha llevado algún proceso en el que se hayan visto envueltos menores infractores, siendo estos procesos mayores a los delitos en los que se vean envueltos adultos?.....	37
Figura 04: ¿Desde su perspectiva considera que el tratamiento actual de diferenciar a un delito de una infracción es correcto?	38
Figura 05: ¿Tiene usted conocimiento qué implica y abarca el derecho y el principio de interés del niño y adolescente?.....	39
Figura 06: ¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad del menor infractor?.....	40
Figura 07: ¿Considera que la debida motivación abarca o implica, también, valorar correctamente el interés superior del niño y adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?.....	41
Figura 08: ¿Bajo su criterio: Considera que el M.P toma en cuenta el interés superior del niño y el adolescente al solicitar el internamiento preventivo? .	42
Figura 09: ¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?	43

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo desarrollado pretendió contribuir a la comunidad, y en particular a la región Lambayeque, para establecer que las sanciones penales que se establezcan a los jóvenes infractores sean interpuestas respetando el debido proceso, dentro del cual se encuentra incluido el principio del interés superior del niño y adolescente (ISN), por lo que, su aplicación es obligatoria. Este principio constituye criterios ligados a la legislación, normas constitucionales y consuetudinarias.

Así, los jueces deben aplicar el principio del ISN cuando, con base en las pruebas, decidan imponer sanciones, incluidas medidas sociales y educativas, ante alguna violación sancionada en el Código Penal. Esto significa que, cuando un menor de edad infrinja un bien jurídico tutelado y, como consecuencia de ello, le corresponda que se apliquen las consecuencias previstas en el Código Penal, esto debe de realizarse en observancia de un procedimiento especial, basado en su nivel de vulnerabilidad, para la implementación de medidas sociopedagógicas.

Sin embargo, en la realidad judicial, los ejecutores de la ley, al hablar de la implementación de medidas de educación social para menores, ni siquiera analizan el principio del ISN: sino que, se limitan a invocar el concepto del principio señalándolo en la resolución, o, en su defecto, en las disposiciones normativas que ayuden a formalizar dichos principios.

Finalmente, el objetivo del trabajo es determinar la naturaleza del principio del ISN al momento en el que se pretenda imponer una medida socioeducativa, así como, establecer determinados criterios de aplicabilidad del mencionado principio, y de este modo hacer previsible y controlable su aplicación en un caso en concreto.

1.1. Realidad Problemática

El problema surge porque los jueces de familia toman en cuenta formal o interpretativamente las presunciones establecidas en la legislación referida a niños, niñas y jóvenes para determinar las sanciones a los menores infractores, con poca referencia velar por proteger y respetar los derechos que le asisten a los menores infractores, mismos que deben prevalecer independientemente de que se encuentren ante instituciones públicas o privadas de bienestar social,

tribunales, órganos administrativos o legislativos; puesto que, esto es parte de lo que implica el principio del ISN. Con base en las circunstancias descritas, se busca responder si la consideración del principio del ISN es obligatoria o discrecional en la determinación de las sanciones para los menores infractores condenados. A partir de las circunstancias descritas, es importante responder a la pregunta de si conviene para el respeto del principio del ISN aplicar una decisión sancionadora por la infracción cometida por un menor de manera razonable o de manera discrecional.

El interés del niño se convierte en el principio rector actual en la determinación de la responsabilidad de los menores por infracciones a la Ley penal, por lo que, es definitivamente el objeto de investigación de este trabajo. En ese sentido, cabe formularse las siguientes interrogantes ¿Cómo realmente se aplica el principio del ISN en la determinación de la responsabilidad penal? ¿Es un modo de interpretación? ¿Es criterio jurisdiccional? O es ¿Simplemente una manifestación legal? Todas estas interrogantes nos permitirán analizar cuál es la ratio legis del mencionado principio, para su debida aplicación en el actuar jurisdiccional.

Al respecto, se advierte de la revisión bibliográfica la inexistencia de un estudio pormenorizado de la naturaleza del principio del ISN en el actuar Judicial, obviando que el actuar del juez se circunscribe a dicho principio, por lo que, merece al menos citar algunos trabajos que se han aproximado explicar dicha temática, desde un enfoque internacional, nacional, regional y local.

En el **contexto internacional**, se tiene a Periago (2020) quien centra su investigación en España, mencionando la importancia del papel que asume el principio de ISN en el sistema penal de responsabilidad penal de España, siendo este la piedra angular sobre el que nace el sistema; sin embargo llegar a ese nivel de consideración ha sido producto de las diferentes modificaciones legales que permitieron una comprensión de lo que se entiende por principio de ISN, el cual tiene 3 vertientes (como principio, como norma de actuación y como derecho); empero, lamentablemente esta conceptualización parece haber quedado en construcciones dogmáticas que no alcanzan a la realidad; ya que, las sentencias españolas en contra de menores infractores evidencian que un carácter retributivo y no educativo.

Continuando, Acuña (2019) en su investigación situada en Chile recalca lo complejo de poder aplicar concienzudamente el contenido del ISN en la práctica judicial, recalcando que el problema principal recae en la aparente discrecionalidad para su interpretación y, aunque, las normas y leyes dejan ver el objeto de este principio, es decir, proteger los derechos que resguardan a los menores de edad, ello no significa que la fijación de parámetros delimitadores y vinculantes (sin descuidar la particularidad de cada caso) no sean necesarios.

Para Murillo et al. (2020), quien analiza la problemática en Ecuador, concluye evidenciando, una vez más, la problemática en torno a la aplicación del principio de ISN en el ámbito judicial, pues, resalta que la indeterminación y subjetividad de su contenido, dificulta su aplicación práctica.

Otra de las investigaciones que se requiere hacer mención es la realizada en México por Martínez (2019) quien en su artículo de investigación concluye que los niños requieren de mayor protección estatal a causa de su vulnerabilidad, por lo que, el principio de ISN nace como garantía y salvaguarda de los derechos que les corresponde a los menores. Este principio debe ser estrictamente observado por el juzgador, sobre todo en materia penal, donde si bien es cierto se habla de la comisión de un delito, bajo ninguna condición o forma, el menor infractor, podrá ser juzgado como un adulto; por lo que, la real observancia de este principio permitirá la flexibilización de la sanción con el fin de no afectar en demasía su integral desarrollo personal, ni sus derechos. Dicha aplicación no solo debe ser dogmática; sino que, debe evidenciarse en la realidad.

En lo que se refiere al **contexto nacional**, el autor Campos (2023) en la investigación que se centra en el distrito judicial de La Libertad concluye que, los jueces tienen un evidente desconocimiento sobre el contenido del principio de ISN, motivo por el cual su invocación solo sirve para citar, más no para una verdadera fundamentación.

Lo anteriormente citado, se refuerza con lo sostenido por la autora Echegaray (2020) en su investigación donde realiza una revisión de las sentencias dictadas en las diversas cortes a nivel nacional, durante la pandemia covid-19 sobre menores infractores que la mayoría de estas eran incongruentes, pues, no había una correcta valoración entre las pruebas y lo solicitado; por lo que, vulneraba el principio de ISN, aun cuando este había sido invocado en las

mismas sentencias, lo cual, permite que la autora concluya indicando que, el principio de ISN es mencionado por mera formalidad, no existiendo una correcta valoración. Esta contribución sin duda justifica la necesidad del desarrollo del trabajo de investigación presente.

De igual manera, el autor Flores (2018), en su investigación concluye que, al decidir un caso que involucra a un menor, la utilidad práctica del interés del niño se vuelve necesaria e inevitable; por lo que, es necesario determinar la pena aplicable, lo que significa que el juez, al formular su juicio, debe justificar el porqué de la decisión tomada. En tales casos, los incentivos son imprescindibles. La realidad problemática abordada en la tesis en referencia es vital para esta investigación, dado que, nos permite sostener que el problema es generalizado, permitiendo así, dar una solución al problema advertido.

Por su parte, Toralva (2022) afirma que, el principio de protección integral tiene por objeto proteger su bienestar como principio, como derecho y como instrumento procesal, considerando por, sobre todo, los intereses de los niños, niñas y jóvenes, para ello, es necesario promover su desarrollo mediante la protección de sus derechos y brindándoles una vida digna. Asimismo, el desarrollo holístico involucrado (físico, mental, espiritual, moral y social), según lo definido en el art. 27 inc. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), debe ser al menos considerado por la familia y el medio ambiente, permitiendo así, tomar una decisión caso por caso en la evaluación y determinación de los intereses de los menores.

En lo que refiere al **contexto regional** la autora León (2022) dice que, si bien Estado peruano ha creado medidas orientadas a la protección e íntegro respeto del principio del ISN, tal y como se manifestó con el Decreto Legislativo N° 1348, con el cual se esperaba que en la etapa de juicio oral se diera mayor protección al menor infractor; sin embargo, se pierde el sentido de protección al notar un aumento en las medidas socioeducativas privativas de libertad pudiendo, en cierto delitos, internar al adolescente infractor por hasta 10 años, no entendiéndose el sentido de esta disposición legal, lo cual era de esperarse, debido a que, no mediaban estudios previos para la elaboración de esta norma, catapultándola a la larga lista de normas ineficaces. Sin duda, esta postura es compartida por la autora del presente trabajo.

Dice el autor Cabanillas (2019) que, no puede hablarse de una justicia juvenil restaurativa en el Perú; ya que, las autoridades en la práctica no evidencian contar con equipos que contribuyan a mejorar el desarrollo integral del menor infractor, denotándose así un arraigo significativo a la idea de castigar e internar que a la idea de elaborar acciones para prevenir.

Bajo la consideración de Vásquez (2018), en teoría, los jueces tiene la obligación de ponderar, valorar y analizar detenidamente cada caso de infractores menores de edad, pues, así lo mandan las diversas disposiciones legales vigentes, debiendo aplicarse el principio pro adolescente en cuyo contenido se alberga el principio del ISN; empero, en nuestro sistema de justicia actual ello parece haber quedado renegado en una mera utopía y es que son muchas las deficiencias que se encuentran, las cuales, no solo se limitan a la inadecuada justificación y análisis del juez expresado en las sentencias emitidas; sino que, se extiende hasta la falta de capacitación, escases de profesionales que puedan tratar estas situaciones, ausencia de programas encaminados a una resocialización, entre otros.

Señala la autora Herrera (2018) en su investigación que todo proceso en contra de un menor de edad infractor debe no solo seguir las garantías del debido proceso; sino que, además, debe respetar el principio del ISN, exaltando la protección, sobre todo, de su identidad. Lograr este objetivo, sin duda, resulta complicado si es que no se reconoce verdaderamente el contenido de ese principio.

En lo que respecta al **contexto local** Vera (2022) argumenta que, en la actualidad se hace caso omiso a las disposiciones de la comisión interamericana de los derechos humanos; ya que, las medidas socioeducativas privativas de libertad, es decir, con internamiento son las prevalecen; siendo que, esta opción debe ser entendida solo como una excepción, más no como una regla de aplicación y esto se debe, una vez más, a las falencias sobre el contenido y aplicación del principio de ISN.

Enfatiza, Paredes (2021) que, el verdadero sentido del principio del ISN aplicado a la justicia penal para menores infractores; siendo que, este principio permite que el menor pueda ser escuchado y en correspondencia a su nivel de edad y madurez, radica en que este pueda entender y reconocer su error para

que, de este modo, se pueda encontrar soluciones que ayuden resarcir el daño efectuado sin comprometer negativamente su desarrollo integral. Resalta que, es justamente ese concepto el que los jueces y fiscales suelen desconocer.

Argumenta Bonilla (2020) en su investigación que, después de haber realizado un análisis de las sanciones que limitan la libertad, se tiene como resultado que ellas no ayudan al proceso de resocialización; es decir, no son eficientes, ni eficaces, de modo que, se requiere de medidas socioeducativas alternativas para aquel menor que tenga que afrontar a la justicia penal. Esta tesis, permite sostener que la debida aplicación del principio del ISN en la determinación de la sanción socioeducativa ha de permitir cumplir con el rol resocializador que le corresponde a todo Estado de derecho constitucional, como lo es nuestra sociedad.

Siguiendo la línea de exposición de la problemática local, se encuentra una investigación efectuada por la misma autora de este trabajo, es decir Suchero, G. (2018), donde se expuso dentro de las conclusiones que, las medidas socioeducativas con internamiento se habían convertido en la primera opción para muchos de los justiciables; puesto que, según cifras, referidas a adolescentes infractores por el delito de robo, en un 65 % de los casos analizados se había optado por el internamiento, siendo esto una prueba fehaciente de la poca comprensión sobre el tratamiento del principio de ISN.

Así, desde la profundización del problema se revela como **causa del problema** el siguiente: Los jueces especializados en la materia desconocen la verdadera naturaleza jurídica del principio del ISN y su repercusión en la determinación de la responsabilidad ante la presunta lesión o vulneración de Ley penal del menor.

El **objeto de la presente investigación** se circunscribe en determinar la naturaleza aplicativa del principio del ISN en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor.

Por otro lado, respecto a la inconsistencia teórica, bajo la consideración de la autora, se debe a la poca bibliografía que existe al respecto, sin embargo, ello no es óbice para analizar y determinar el objeto planteado. Finalmente, la presente investigación se circunscribe al campo de investigación de las ciencias jurídicas.

Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo construye su aporte sobre la base de la comprensión del porqué de los problemas de motivación en la determinación de la responsabilidad del menor infractor a la Ley penal, pues, el Juez al momento de resolver un caso en concreto no solo debe transcribir el concepto del principio del ISN; sino que, este principio debe manifestarse en la determinación de la sanción consistente en la de una medida socioeducativa sin internamiento. Asimismo, ayuda a reducir la cláusula de arbitrariedad al momento de imponer una sanción a un menor de edad.

Lo antes mencionado, aporta al respeto irrestricto de las obligaciones asumidas por Estado Peruano, entre ellas, tratar íntegramente a un menor de edad que viene siendo procesado por una infracción a la Ley penal, independientemente de la edad que sea.

A nivel práctico se obtendría lo siguiente: a) Sentencias que manifiesten la correcta aplicación del principio del ISN, en salvaguarda de la familia y del menor de edad; b) Una debida motivación de los estándares internacionales y, con ello, se evitaría que el Estado Peruano sea sancionado internacionalmente por violación a los derechos del Niño y del Adolescente, c) se obtendría una justicia apegada a los principios constitucionales y, finalmente, d) se podría crear una directiva con algunos criterios interpretativos para la correcta aplicación del principio del ISN en un caso en concreto.

A nivel social, la presente investigación, aporta en que las familias involucradas en procesos por infracción a la Ley penal por sus menores hijos, sean proporcionales a lo establecido por la Ley, es decir, un mejor tratamiento al menor, apuntando a lograr que no sea tratado como objeto para la norma; sino que, realmente sea un sujeto de derecho, cuya sanción que prevea nuestro sistema se dirija al restablecimiento de su dignidad y los valores legales y constitucionales que el menor ostenta y, por sobre todo, que sea el niño quién comprenda el error que ha cometido para su correcta resocialización, y ello desde luego, solo puede obtenerse como resultado de la correcta aplicación del principio del ISN.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se debe entender la aplicabilidad del principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor?

1.3. Objetivos.

1.3.1. General

Determinar la aplicabilidad del Principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor.

1.3.2. Específicos

Fundamentar en doctrina y jurisprudencia el Principio del Interés Superior del Niño.

Caracterizar la naturaleza de la responsabilidad del menor infractor.

Determinar la aplicabilidad de la sanción al menor infractor.

Elaborar un aporte investigativo que describa la necesidad de establecer mejoras para una mejor aplicación y comprensión del Principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor.

1.4. Antecedentes de estudio.

Ámbito Internacional

Describe Velasco (2020) en su investigación, situada en Colombia, cuyo objeto es describir el funcionamiento del sistema de responsabilidad penal para adolescente en la legislación colombiana, empleando un enfoque cualitativo de tipo descriptivo con diseño no experimental y un estudio de caso que le permite tener como resultados que, es importante entender la vinculación entre la CDN y la constitución colombiana, pues, solo así se puede asegurar que la labor garantista del Estado pueda alcanzar su fin, logrando que los derechos de los menores inmersos en un proceso penal puedan ser asegurados. Llegando a la conclusión que se requiere necesariamente la cohesión social entre la actuación de las entidades responsables y demás involucrados para proteger al

adolescente; pues, si no existe un trabajo articulado esta conducta delincinencial puede agravarse en un futuro.

En la investigación realizada por Gómez (2020), situada en México, la cual tuvo como fin analizar los elementos del derecho penal para menores de edad en el marco internacional, teniendo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo con diseño no experimental. El estudio se centra en un análisis legal del marco internacional aplicable para los menores infractores, en ese sentido, se tiene como resultados que existen principios que se configuran como reglas mínimas para proteger a los involucrados, por lo que, los estados están obligados a proponer políticas públicas encaminadas al íntimo respeto de estos principios. Dentro de los principios se encuentran el ISN, especialización, mínima intervención, flexibilidad y protección integral. Concluyendo de este modo que, todos y cada uno de los casos en los que se involucren menores de edad con la comisión de delitos, no solo se debe velar por su bienestar a través de la escucha; sino que, las autoridades, personal técnico e incluso el abogado del menor, deben contar con la preparación necesaria para ser partícipes de ese proceso.

De acuerdo con Acuña (2019), en el desarrollo de su investigación, realizada en Chile, donde se pretendió analizar la naturaleza del principio del ISN y su aplicación, siendo de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental. Los resultados demuestran que el principio del ISN, no puede entenderse como un interés general; sino, más bien, como un interés individual aplicable en cada particular. A modo de conclusión, se determinó que, es importante que se establezcan parámetros para las decisiones que emplean los jueces al momento de invocar este principio, de tal forma que se pueda comprobar que hay un adecuado entendimiento de la naturaleza del principio y que su invocación no responde a actos de mera formalidad.

Como señala Barrientos et al. (2019) con su investigación, situada en España, en la que el objeto se centró en efectuar una comparativa entre el sistema de responsabilidad del infractor menor de edad en la legislación venezolana y legislación española, manejando un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y diseño no experimental. Como resultado se tiene que, existen ciertos aspectos que pueden diferenciar el tratamiento legal que reciben los

menores infractores en España y Venezuela; así por ejemplo, en España desde la edad en la que pueden ser sancionados comprenden entre los 14 años hasta los 18 años, a diferencia de Venezuela donde la edad para ser sancionados comprende desde los 12 años hasta los 18 años; sin embargo, aunque exista deficiencia en la práctica, sí existe un trabajo dirigido a emplear el internamiento como recurso final. Se concluye que, el problema de que las leyes no funcionen en todos los países, aun cuando estos sean de redacción similar, se debe a que la imposición de estas no puede realizarse de manera indiscriminada, debiendo considerar aspectos sociales políticos y económicos de cada realidad.

Describen los autores Quiroga et al. (2018) en su investigación, situada en Venezuela, donde se plantea como objetivo analizar los principios legales para sustituir la pena privativa de libertad en el sistema penal de responsabilidad de adolescente, empleando así un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y con diseño no experimental, además, toma como muestra a siete individuos que laboran en instituciones públicas como el Ministerio Público, La Defensoría y Jueces, aplicándole como instrumentos de recolección de datos una entrevista estructurada. Los resultados muestran que la discrecionalidad del juez juega un rol sumamente relevante, pues, es su valoración la que determinará la internación o no del adolescente infractor, teniendo como conclusión que en Venezuela existe un correcto entendimiento de lo que implica privar de su libertad al adolescente infractor, por ello, esta alternativa es empleada solo de manera excepcional y aun cuando esta ha sido dada, existe una revisión cada seis meses con la posibilidad de poder ser suplida por una alternativa menos lesiva.

Ámbito Nacional

El autor Zapata (2022) en su investigación donde se trazó como objetivo efectuar una descripción sobre el contenido legal de las disposiciones referidas a los menores de edad peruano que infringieron la Ley penal. La tesis fue descriptiva, con método inductivo y de enfoque cualitativo. Como resultado se evidencia que, normativamente hablando, el adolescente infractor es sujeto pleno de derechos, debido a la protección internacional y nacional que media; no obstante, el hecho de las arrasadoras cifras de aumento de adolescente transgrediendo la Ley penal, ciertos principios y disposiciones parecen haberse

tornado confusas en su aplicación. Con lo dicho se concluyó que, en el ánimo del Estado de dar pronta respuesta al tratamiento de los menores de edad infractores de la Ley se crearon dos entidades encargadas de definir la situación tutelar del menor (Juzgados de familia y Unidad de protección especial – UPE) y ninguno de los miembros integrantes de las dos instituciones tienden a flexibilizar su postura, dejando de lado el respeto al principio interés superior del niño.

A juicio de Paredes (2022) en la investigación cuyo objetivo fue identificar el déficit que presentan el proceso penal juvenil en el distrito judicial de Lima; empleando para ello, el enfoque cualitativo en la investigación, de tipo descriptivo y diseño no experimental. Los resultados investigativos revelan que, las bandas criminales hoy en día, reclutan a menores de edad para ejecutar su accionar sin tener consecuencias legales, por ello el incremento de delincuencia juvenil sobre todo en el delito de sicariato. A modo de conclusión se indica que, aunque exista un aumento de adolescentes infractores que transgreden una y otra vez la norma penal, la solución no pasa por agravar las penas o por un tratamiento del menor como un adulto más; sino más, bien se dirige a una mejora de las acciones estatales para poder volver a integrarlos a la sociedad.

Dice el autor Tello, J. (2022) en su investigación donde se establece como objetivo analizar los Centros Juveniles del Perú en el periodo del año 2021, siguiendo un enfoque de investigación cuantitativa, de tipo descriptivo y diseño no experimental. Como resultados se vislumbra que, las deficiencias del sistema penal juvenil con referencia la vulnerabilidad de los menores infractores no se orienta a la justicia restaurativa y, en suma, no parece si quiera que haya un esfuerzo por mejorar los factores de riesgo. El autor concluye, evidenciando la importancia de la observancia de normas internacionales, como las reglas de Brasilia y ello en función de que los adolescentes siempre suelen verse envueltos en situaciones de discriminación en cuanto al respeto de sus derechos; por ende, el Estado debe adoptar medidas que se forjen sobre la base de la justicia restaurativa.

Como plantea Corrales (2021) en su trabajo de investigación que tiene como objeto analizar el tratamiento de los menores de edad ante la Ley penal, ya sea como víctimas o victimarios, a la luz de los 32 años de la CDN, planteándose de este modo, seguir un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y

de diseño no experimental. La investigación muestra como resultados que la vigencia de la convención significó una drástica protección para la íntegra protección de los derechos del niño y un refuerzo total para los principios ya existentes en las legislaciones, como lo es el principio del ISN. Se indica como conclusión que, con el propósito de evitar incongruencias legales que podrían llevar a la desmesurada flexibilización o tajante posición, es menester del Estado dictar medidas para delimitar la discrecionalidad de los magistrados.

Expone el autor Saravia (2020) en la investigación que lleva como objetivo determinar si la internación preventiva para menores infractores es empleada en el marco de las garantías procesales y observando las disposiciones de la CDN. La investigación es de tipo descriptiva con enfoque cualitativo y diseño no experimental. Los principales hallazgos investigativos permiten apreciar que hay fuertes déficit en el actuar del Estado peruano para garantizar amparar al menor de edad infractor de la Ley penal lo que se muestra en el hacinamiento de los centros juveniles. Se concluyó que, los justiciables no pueden olvidar que el menor de edad es parte de la población vulnerable, la cual es protegida por el Estado por normas de carácter internacional; por ende, se debe buscar opciones menos gravosas al momento de castigar su conducta delictiva, no descuidando que la decisión tomada por los jueces deba adecuarse a una perspectiva de derechos humanos, considerando, sobre todo, que el internamiento no es una regla, sino, una excepción.

Ámbito Regional

Desde el punto de vista de Bermúdez (2020), con su investigación donde se propone como objetivo identificar las falencias prácticas que ha venido presentando el Código de responsabilidad penal de adolescentes (CRPA) desde su promulgación, para ello, optó por un tipo de investigación descriptiva, de enfoque cualitativo y diseño no experimental. Dentro de los principales resultados resalta el hecho de la peligrosa equivalencia que se muestra en las condiciones en que es tratado el adolescente infractor y un adulto; además, el estudio refleja lo deficiente de los procedimientos probatorios empleados, afectando el proceso en sí mismo. La conclusión a la que arriba el autor es que son tres los principales puntos deficientes del CRPA: El primero dirigido a la evaluación negligente del perfil psicológico y psiquiátrico del menor infractor. El

segundo dirigido a la ineficacia en los mecanismos de negociación. Por último, la casi inexistente presencia del Estado para lograr la reinserción del menor infractor.

Como sostiene Huamán (2020) en el desarrollo de su trabajo de investigación, cuyo eje gira entorno al análisis de la eficacia del tratamiento socioeducativo por el que pasan los menores infractores de la Ley penal, situando la investigación en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2019. Del mismo modo, la investigación es de tipo aplicada, diseño descriptivo y enfoque cuantitativo. Se compone la población por operadores jurídicos que forman parte del proceso en el que se encuentra el adolescente infractor, obteniendo una muestra de un juez, nueve secretarios y quince abogados, a los que se les aplicó como instrumento de recolección de datos la encuesta. A la conclusión a la que se llega es que no hay efectividad en el D. L. N° 1348, pues, la medida de internamiento preventivo se aplica de manera desmesurada, ocasionando sobrepoblación en los centros juveniles bajo la jurisdicción de la CSJL.

De acuerdo con Cabanillas (2019) en cuya investigación traza como objetivo determinar la medida de aplicación de la justicia restaurativa de menores infractores y su incidencia en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Lambayeque. Este estudio es de tipo descriptiva – propositivo y emplea como técnica del acopio documental, estadística y recopilación. Muestran los resultados que existe mayor incidencia en infracciones contra el patrimonio, seguido por aquellas infracciones que atentan contra la vida y la integridad física; de igual modo, se muestra que la edad más recurrente de los infractores es entre los dieciséis y dieciocho años. Finaliza concluyendo que no hay ninguna aplicación del concepto de justicia restaurativa juvenil, por lo que el estado debe intervenir para actuar en aras de la salvaguarda de la integridad de los menores infractores.

Enfatiza Vásquez (2018) en su trabajo de investigación en el que se plantea como objetivo principal analizar la justicia penal para adolescente infractores en el Perú donde se emplea el tipo de investigación descriptivo-explicativo y el diseño no experimental, como técnicas se hace uso el análisis documental, la encuesta y la entrevista, observándose como resultado que existe desconocimiento por parte de los trabajadores que componen el sistema de

responsabilidad penal de menores, concluyendo así, se entiende que, el problema de las medidas socioeducativas dadas a los menores infractores es que las mismas son otorgadas en masa, ignorando la particularidad de cada caso; también, se deja de lado los estudios preventivos y se ignora a la sociedad en el proceso de reinserción, lo cual, permite entender por qué existe un rechazo hacia aquellos menores infractores.

En última instancia se encuentra al autor Bonilla (2020) con la investigación cuyo objetivo fue determinar la influencia entre la disminución de infracciones penales realizadas por adolescentes y el sistema penal juvenil durante el año 2018, Chiclayo. Se emplea una investigación de enfoque cuantitativo, tipo descriptivo y diseño no experimental, teniendo como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Según se manifiesta en los resultados, no hay una efectividad en las acciones sancionadoras que establece el sistema penal juvenil. A modo de conclusión, el autor indica que, después de haber realizado un análisis de las sanciones que limitan la libertad, se tiene como resultado que ellas no ayudan al proceso de resocialización; es decir, no son eficientes ni eficaces, de modo que, se requiere de otros tipos de medidas socioeducativas a las que tiene que afrontar un menor de edad.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. La teoría del Interés Superior del Niño

Según afirma Flores (2020), la definición de la teoría del ISN maneja su concepto fundamental bajo la CDN, donde se regula que, en los casos donde se involucren a niños, niñas y adolescentes ante instituciones públicas o privadas, ya sea sobre los tribunales, bienestar social u órganos legislativos se debe considerar de carácter primordial a favor del niño. Manejando así una aplicación amplia y no restrictiva en los asuntos que involucren a estos, con el propósito fundamental de garantizar su protección y desarrollo integral.

Tal y como se ha dicho en el párrafo que precede, la teoría de ISN nace de la CDN, que fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, catapultándose como la primera norma internacional que regulaba el carácter obligatorio del respeto de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, incorporando las disposiciones de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, particularmente, el principio del ISN (Herencia, 2021).

Bajo el argumento de Cantoral y López (2018), el art. 3, párrafo 1, de la CDN (1989) regula que las medidas adoptadas por los Estados y las autoridades judiciales, sin excepción, deben tomar para resolver los conflictos que involucran a los niños. De igual modo, recalca la importancia de hacer parte de sus políticas públicas la protección del ISN, convirtiéndose esta disposición legal en una garantía producto del proceso evolutivo por el que ha pasado el derecho de la infancia, no pudiendo ser restringida por razones utilitaristas.

En la práctica el principal problema que enfrenta el ISN es que este es un principio abstracto, general, indeterminado y condicionado a diversas interpretaciones, tanto a nivel procesal normativo, como psicosocial que establecería un supuesto de justificación para redactar una decisión contraria al derecho del niño y del adolescente, constituyendo así un criterio distinto a lo jurídico. Asimismo, dicho principio no es nada específico en la doctrina, dado que, su determinación es difusa y al momento de su aplicación en un caso en concreto, surgen entre otros problemas basados en la incompreensión de su naturaleza aplicativa y es que, pese a que, las doctrina y disposiciones normativas contemporáneas reconoce a los niños y jóvenes como sujetos de derecho activos que merecen una protección especial e integral; sin embargo, los tribunales a menudo no comprenden y no aplican sus valores fundamentales como individuos y sujetos de derecho (Marchinares y Aliaga, 2022).

Los problemas que se advierten respecto al principio del ISN, generalmente devienen por el carácter ambiguo y no terminado de su concepto en la convención y en los ordenamientos jurídicos, lo cual representa una grave crítica para el sistema de responsabilidad penal del menor infractor; por ello, las decisiones tomadas por los operadores de justicia deben ser ponderadas, bajo el razonamiento de argumentos verdadero y razonables, no descuidando la observancia de los principios generales del proceso como lo son el principio de equidad y el de humanidad. Bajo ninguna justificación podrá aceptarse una decisión arbitraria que trate a los menores como objetos, ignorando que esto son sujetos de derecho; por esa razón, a fin de evitar una decisión arbitraria por parte

del juez especializado se debe establecer algunos criterios jurisprudenciales y reglamentarios (Alameida et al., 2019).

En opinión de Marchinares y Aliaga (2022) la inclusión de este principio en las leyes es totalmente necesaria para asegurar el amparo y la efectividad de los derechos de los menores de edad otorgado por las instituciones públicas, privadas y la sociedad en general. A menudo, hay una falta de comprensión de las garantías procesales disponibles para los menores inmersos en procesos penales, las mismas que deben estar presentes en las tres etapas que comprende un proceso desde el acceso a procesos y recursos, la toma de decisiones de los órganos legalmente facultados y, por último, la ejecución de sentencias.

Vale la pena recalcar que el principio del ISN debe guiar indiscutiblemente cualquier decisión, ya sea pública o privada, y mucho más una decisión judicial, pero su redacción en sí misma no justifica su comprensión, peor aún, y lo que es más importante, no puede presentarse como una herramienta arbitraria; sino que, debe ser el resultado lógico de una evaluación de todas las pruebas, un proceso que ayuda al juez a usar su juicio racional para determinar qué es lo mejor para el niño.

En suma, se puede decir que, sosteniendo lo que agrega Tobón y Isaza (2021), la teoría del ISN, como principio fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos, refiere a que toda decisión o acción que involucre a un niño, debe de considerarse a este como primordial; además, de sostenerse como un principio rector en la protección y promoción de los derechos del infante, a lo que su aplicación efectiva depende de la sensibilidad, la capacitación y empeño de los actores involucrados en la toma de las decisiones que afecta a los niños.

1.5.2. La Doctrina de la Protección Integral

Teniendo en cuenta la opinión de Vargas (2018), la doctrina de la protección integral del niño reconoce a estos a través de una compilación de principios, leyes y normas que tienen como fin la garantía del desarrollo y proyección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Además, se reconoce a los mencionados como sujetos y no como objetos de protección o control, desarrollándose bajo tres principales

fundamentos, los cuales abarcan la autonomía progresiva, ISN y, finalmente, el derecho del menor para ser escuchado. Agrega Chaviano et. al. (2021) que, con esta doctrina el menor deja de ser objeto de represión por parte de la justicia penal para centrarse en un sujeto de derechos que es capaz de reconocer los errores cometidos y asumir, a cabalidad, la responsabilidad por ellos.

La doctrina de protección integral encuentra su raíz en el concepto dado en la CDN, donde el menor es entendido como un individuo capaz, con necesidad de respeto a su condición vulnerable que; además, posee un autónoma percepción de sí mismo, reconociendo sus necesidades y la situación que nace a su alrededor; no obstante, su concepto no solo comprende el reconocimiento de estas capacidades; sino que, se extiende hasta el accionar del Estado mediante programas, políticas y actividades similares que le permitan al niño, niña y adolescente desarrollarse íntegramente (González et al., 2020).

Citando a Chaves y Costa (2018), bajo la crítica de su artículo de revisión, opinan que en esta doctrina actúa como influyente en la protección y promoción de los derechos de los niños, en el cual, a nivel latinoamericano, no existe una implementación igualitaria. Además, sostiene que, la protección de los derechos de los menores se ve afectada por indistintos factores de índole cultural, política y económica que obstaculizan su implementación, manifestando la necesidad de mejorar los sistemas judiciales que se encargados de la salvaguarda de los menores.

1.5.3. La culpabilidad en el sistema penal juvenil

El sistema de responsabilidad penal del menor infractor (SRPM) se encuentra dotado de normativa no solo de carácter internacional, como la que ya ha sido mencionado a lo largo del desarrollo del trabajo; sino, también, en el ámbito nacional. En palabras de Molina (2022), en el SRPM queda claro que, la protección hacia los menores de edad infractores debe ser integral por su misma situación de vulnerabilidad; no obstante, ello se vuelve una tarea compleja para los operadores jurídicos cuando se encuentran perdidos en un mar de normativa que no termina siendo clara del todo respecto a los estándares de protección, generando con ello que, se opte por hacer un análisis más discrecional al momento de juzgar, lo cual, sin lugar a duda es un problema recurrente.

Bajo cita de Taddeo (2022) la culpabilidad está ligada al reproche, aplicando ello al ámbito penal, se tiene que, esta es comprendida como un presupuesto, como un fundamento y como medida misma de la pena; agrega que, la justificación legítima que se puede encontrar en el SRPM es el deber preventivo que predomina para con los menores de edad trasgresores de la Ley penal.

Maldonado et. al. (2022) argumenta que es justo sobre la base de la normativa de carácter nacional e internacional para la protección de menores infractores que nace la comprensión de la aplicación de la culpabilidad en el SRPM, estableciendo un particular marco legal que diferencia su tratamiento de los adultos.

Centrándose, de modo específico en el procedimiento de culpabilidad en el sistema juvenil peruano, se tiene que, en el marco legal peruano, Código de niños y adolescentes¹ distingue entre los niños desde la concepción hasta los doce años y los adolescentes desde los doce hasta los dieciocho años. A partir de los dieciocho años la sociedad te reconoce normativamente como mayor de edad. (Flores, 2018, p.8).

Como se señaló anteriormente, la CDN manda procedimientos específicos para evaluar los casos en los que un niño ha sido o ha sido acusado de violar la ley penal. Indicando que es preciso tener procedimientos específicos para evaluar los casos en los que un niño ha sido acusado de violar la ley penal conforme al artículo 40. Siendo ello así, en el Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes en su artículo 2 se deduce que, los menores de 14 años no están sujetos a persecución penal en caso de infracción penal; sin embargo, si se trata de menores de 18 años, pero mayores de 14 años estarán sujetos a medidas de educación social (Flores, 2018).

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 610- 2015-Lima, de fecha 01 de setiembre de 2015, señaló que no es correcto juzgar a un menor de 14 años por una infracción a la ley penal porque constituiría una violación de la jurisdicción predeterminada por la ley, sino por el contrario, se debe aplicar en esos casos un proceso de

naturaleza tutelar, el mismo que resulta coherente con la naturaleza que prevé el Código de los Niños y Adolescentes. (Flores, 2018).

En este sentido, si un menor infringe la ley penal y es procesado, las investigaciones posteriores tenderán siempre a averiguarse si hubo infracción. Sin embargo, si el adolescente es menor de 14 años, que en el peor de los casos puede ser letal, la respuesta a tal conducta es decretar salvaguardias a pedido, por lo que no se le considera responsable de sus actos, tal como se prescribe en el Código del niño y el adolescente; en cambio, si tiene entre 14 y 18 años, se le considera responsable de sus actos ya que los menores pueden ser culpables por infracciones a la ley penal pero tienen derecho a ser tratados de acuerdo bajo las reglas especiales para menores de edad (Flores, 2018).

II. MÉTODO

La metodología tendrá un enfoque CUALITATIVO, permitiendo establecer parámetros explicativos y subjetivos que permitan comprender el fenómeno y/o problema de investigación. Tal como sostiene Díaz (2018), este tipo de estudio se basa exclusivamente en la compilación de información a través de instrumentos en donde se detalla con mayor profundidad experiencias y perspectivas; también, comenta Castañeda (2022) que, este tipo de investigación es útil para una investigación exploratoria, es decir, donde se busca desarrollar una comprensión más profunda de un hecho o fenómeno, en donde las personas interactúen con sus dinámicas sociales.

En la investigación cualitativa, el investigador es el instrumento más importante para la recolección de datos. Los investigadores examinan porqué ocurrieron los eventos, qué sucedió y qué significaron esos eventos para los participantes del estudio. Teniendo esto en cuenta, el tema de este estudio se busca comprender la aplicabilidad del principio del ISN en la determinación de la responsabilidad de los menores infractores.

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación es de tipo descriptivo de acuerdo con la metodología descrita, este tipo de estudio, de acuerdo con los autores Guevara et al (2020), se enfoca únicamente en describir y analizar un fenómeno situacional en donde no interviene ningún tipo de manipulación a sus variables. Del mismo modo, los autores Ochoa y Yunkor (2021) agregan que, este tipo de estudio recopila información basándose en el objeto de estudio que, apoyado en distintas fuentes (entrevistas, observación, encuestas, etc.), obtiene una mayor comprensión del fenómeno estudiado, permitiendo así, identificar posibles tendencias y patrones que permitan arribar a una conclusión más asertiva.

Espinoza y Ochoa (2021) definen concretamente al nivel explicativo como el método en donde el autor del trabajo de investigación busca “explicar” los motivos y las causales detrás de un fenómeno estudiado, en el cual, según los autores Sánchez et al (2018), afirman que, es preciso la aplicación de terminologías y conceptos que contribuyan a definir el desarrollo del estudio; además, este nivel explicativo apoya la comprobación de la hipótesis de sus

causales, sosteniendo con mayor precisión el contraste y desarrollo de la misma.

La investigación presenta un nivel explicativo, para George y Merkus (2022) este método se emplea como un modelo de "causa y efecto" para observar patrones y tendencias no investigados previamente en los datos existentes. Con frecuencia se considera como una forma de investigación causal por este motivo, y la gente también piensa que se puede punto inicial referente para investigaciones posteriores en un área relacionada. Esta investigación tiene como objetivo determinar si el principio del ISN es aplicable para determinar la culpabilidad del menor infractor respondiendo en primer lugar los objetivos planteados relacionados a la naturaleza del principio y responsabilidad anteriormente mencionados.

El diseño que sigue la investigación presente es no experimental, mismo que, es de usual aplicación en una investigación descriptiva, pues el investigador limita su participación a la mera observación el fenómeno para la comprensión del problema, sin que puede llegar a la manipulación de sus categorías o variables (Reyes et. al., 2019)

2.2. Escenarios de estudio y participantes.

El escenario de estudio sobre el cual se desarrolló la investigación presente fue los organismos que lidian con el adolescente infractor, tales como fiscales, jueces de familia, abogados, servicio médico legal, policías y miembros del equipo multidisciplinario bajo la jurisdicción de la Corte superior de Justicia de Lambayeque (CSJL).

En lo que respecta a los participantes seleccionados para la aplicación del cuestionario, mismo que es el instrumento de recolección de datos, el cual ha de permitir recoger información, de primera fuente, sobre el problema investigado, se encuentran: 3 jueces de Paz letrado de la CSJL, 3 jueces del Juzgado de Familia de la CSJL, 33 abogados especialistas en derecho de familia, adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque y los denominados "otros profesionales" dentro de los que se encuentran Fiscales, integrantes del servicio médico legal, policías y miembros del equipo multidisciplinario bajo la jurisdicción de la CSJL haciendo un total de 11; siendo esto así los participantes quedan divididos como se describe a continuación:

- Jueces: 6
- Abogados: 33
- Otros profesionales: 11

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.3.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica empleada en esta investigación será la **entrevista**. Díaz (2018) define a la entrevista como un método propio de la investigación cualitativa, donde se manifiestan diferentes preguntas y recopilar datos sobre el tema. En la mayoría de los casos, los entrevistadores son expertos en la materia que buscan comprender la perspectiva del entrevistado mediante una serie de preguntas y respuestas cuidadosamente planificadas y ejecutadas.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

El instrumento utilizado en este estudio fue un cuestionario. El cuestionario para Díaz (2018) es una herramienta para la investigación que consta de una serie de preguntas diseñadas para recopilar información de los encuestados. Los cuestionarios pueden considerarse como un tipo de entrevista escrita. Se pueden hacer en persona, por teléfono, computadora o por correo.

2.4. Procedimientos de análisis de datos

El análisis de los datos de las entrevistas cualitativas comenzará con un conjunto de transcripciones de las entrevistas realizadas. Se requerirá haber tomado notas excepcionalmente claras durante una entrevista o, preferiblemente, haber grabado la entrevista y luego transcribirla. Transcribir una entrevista significa crear una copia escrita completa de la entrevista grabada reproduciendo la grabación y escribiendo cada palabra que se habla en la grabación, anotando quién dijo qué palabras.

En general, el objetivo de este análisis es llegar a algunas inferencias, lecciones o conclusiones condensando grandes cantidades de datos en fragmentos de información comprensible relativamente más pequeños y manejables. El análisis de datos de entrevistas cualitativas a menudo funciona de forma inductiva.

El próximo paso es comenzar una codificación más específica, que se conoce como codificación enfocada o axial. La codificación enfocada implica

colapsar o reducir temas y categorías identificados en la codificación abierta al leer las notas que tomó mientras realizaba la codificación abierta, identificando temas o categorías que parecen estar relacionados y quizás fusionando algunos.

2.5. Criterios éticos

- **Valor científico o social:** Esta investigación sentará las bases para proyectos similares y de igual línea de investigación.
- **Validez científica:** Por medio de la revisión de especialistas y expertos del tema, esta investigación tiene su sustento científico, basado en la elaboración de un diseño descriptivo y nivel explicativo.
- **Selección de las unidades de estudio:** Los participantes han sido personas idóneas, se enfocó en identificar la población y muestra de estudio, siendo los principales el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima para varones y Centro Juvenil Santa Margarita para mujeres. Además de instituciones como: el equipo multidisciplinario, la policía especializada, el servicio médico legal del niño y adolescente y, el registro del adolescente infractor.
- **Consentimiento informado:** Se informa adecuadamente a los participantes de la investigación sobre cómo se procesará su información y se respetan sus creencias y valores para que puedan participar adecuadamente sin preocuparse por cómo se procesa la información que brindan.

2.6. Criterios de rigor científico

- **Credibilidad:** El estudio tiene sustento y es confiable debido a la validez de expertos y especialistas en el tema, asimismo el trabajo ha sido estructurado siguiendo las normas y pautas establecidas por un especialista metodólogo.
- **Transferibilidad:** Este trabajo no incurre en el plagio, toda la información ha sido citada correctamente.
- **Fiabilidad:** Los instrumentos han sido estructurados siguiendo un orden de lógica y simplicidad para los participantes, mostrando claridad. Los instrumentos son confiables y válidos, se formularon las preguntas de acuerdo con la categorización previamente resuelta.
- **Aplicabilidad:** Esta investigación es aplicable según el contexto, las condiciones son las ideales para su ejecución.

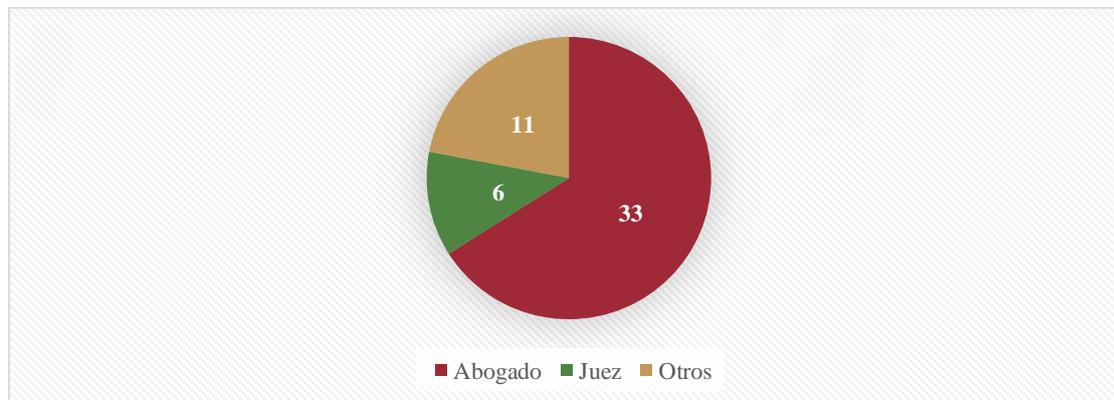
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Los resultados que se presenta se obtuvieron en aplicación de la técnica de la entrevista, la cual es una herramienta de recolección de datos en donde se formularon un total 08 de preguntas (previamente validadas por los 03 expertos en materia penal y procesal penal con grado de doctor y magíster, los cuales firmaron en señal de conformidad de los mismo, tal como se observa en los anexos adjuntados a la presente investigación) con el ánimo de obtener información directa y relevante sobre el tema de estudio para, posteriormente, analiza e identificar patrones relevantes para la investigación, garantizando, en todo momento, el consentimiento informado y la ética durante el proceso de entrevista.

Condición del encuestado

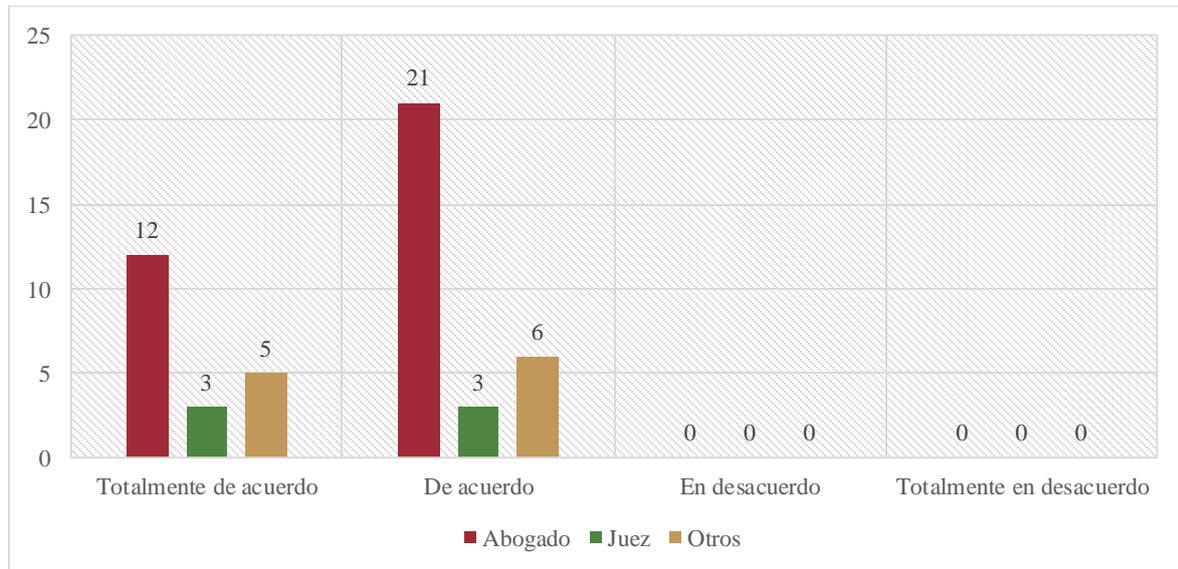
Figura 1: Condición del encuestado



Interpretación: El presente cuestionario se aplicó a un total de 50 participantes, los cuales se distribuyeron en 33 abogados especialistas en derecho de familia adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, 6 jueces divididos en Paz Letrado y del Juzgado de familia de la CSJL y; por último, contó con 11 profesionales, denominados “otros”, que se dividen en Fiscales, integrantes del servicio médico legal, policías y miembros del equipo multidisciplinario bajo la jurisdicción de la CSJL.

¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?

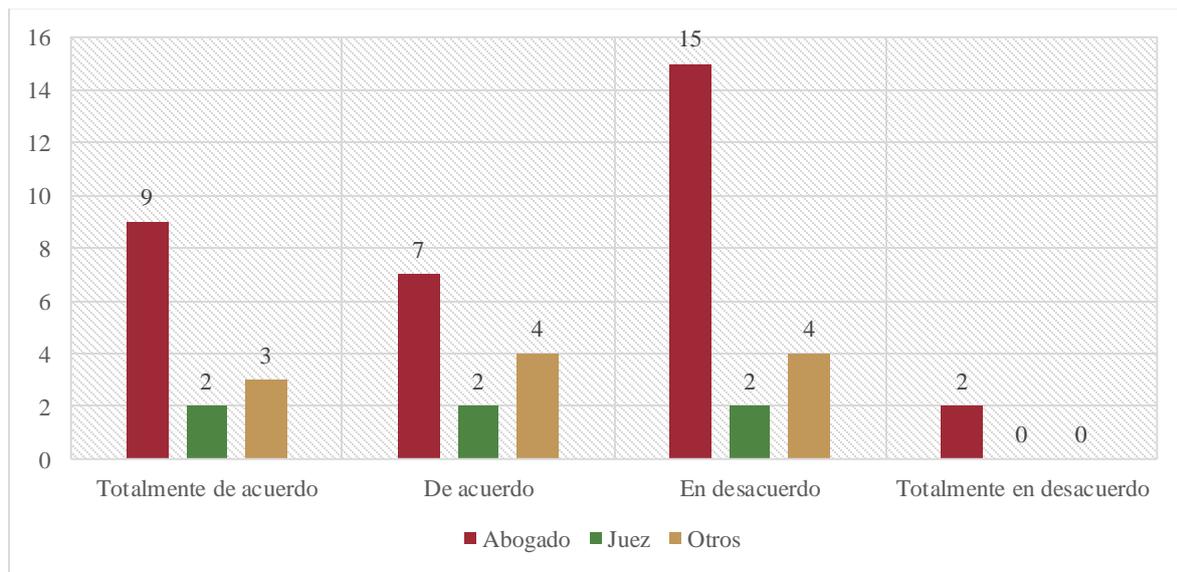
Figura 2: ¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?



Interpretación: De la presente figura N° 02, se obtuvo como resultados que, de manera generalizada, todos los participantes estuvieron de acuerdo en señalar tener conocimientos de la diferencia que existe entre una infracción y un delito. Teniendo en ese grupo a 12 abogados, 3 jueces y 5 “otros” que señalaron estar totalmente de acuerdo con la premisa y 21 abogados, 3 jueces y 6 otros que señalaron estar de acuerdo.

¿Usted ha llevado algún proceso en el que se hayan visto envueltos menores infractores, siendo estos procesos mayores a los delitos en los que se vean envueltos adultos?

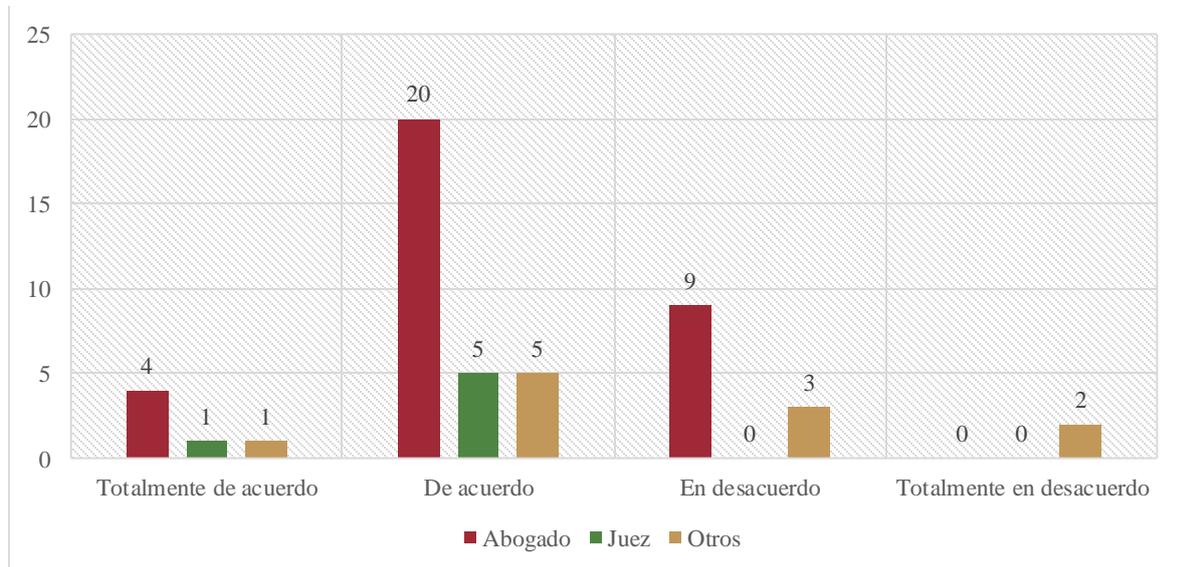
Figura 3: ¿Usted ha llevado algún proceso en el que se hayan visto envueltos menores infractores, siendo estos procesos mayores a los delitos en los que se vean envueltos adultos?



Interpretación: Continuando con la figura N° 03, se obtuvo como mayoría de resultados el desacuerdo con respecto a la interrogante si en algunos casos los encuestados han llevado en algún momento un proceso en el que se hayan visto envueltos menores infractores (siendo estos procesos mayores a los delitos en los que se vean envueltos adultos); teniendo así, a 15 abogados, 2 jueces y 4 otros que señalaron no haber tenido ningún proceso similar. También, 2 abogados indicaron estar en total desacuerdo. Por otro lado, 9 abogados, 2 jueces y 3 “otros” indicaron estar totalmente de acuerdo. De igual modo, 7 abogados, 2 jueces y 4 “otros” indicaron estar de acuerdo.

¿Desde su perspectiva considera que el tratamiento actual de diferenciar a un delito de una infracción es correcto?

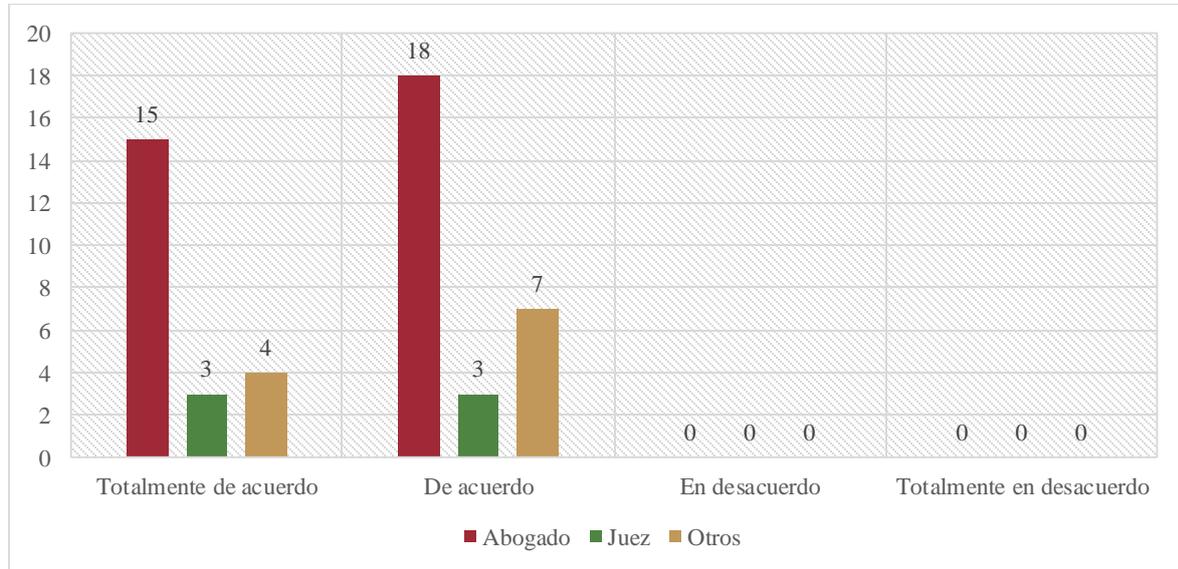
Figura 4: ¿Desde su perspectiva considera que el tratamiento actual de diferenciar a un delito de una infracción es correcto?



Interpretación: En relación con la figura N° 04, con una extensa mayoría se determinó que los participantes están de acuerdo y totalmente de acuerdo en considerar desde su perspectiva que el tratamiento actual de diferenciar a un delito de una infracción es correcto, teniendo así a 20 abogados, 5 jueces y 5 otros que afirman estar de acuerdo y a 4 abogados, 1 juez y en la categoría “otros”, 1 persona, señalaron estar totalmente de acuerdo. Por otro lado, cabe mencionar que 9 abogados y 3 “otros” señalaron estar en desacuerdo y 2 “otros” señalaron estar totalmente en desacuerdo.

¿Tiene usted conocimiento qué implica y abarca el derecho y el principio de interés del niño y adolescente?

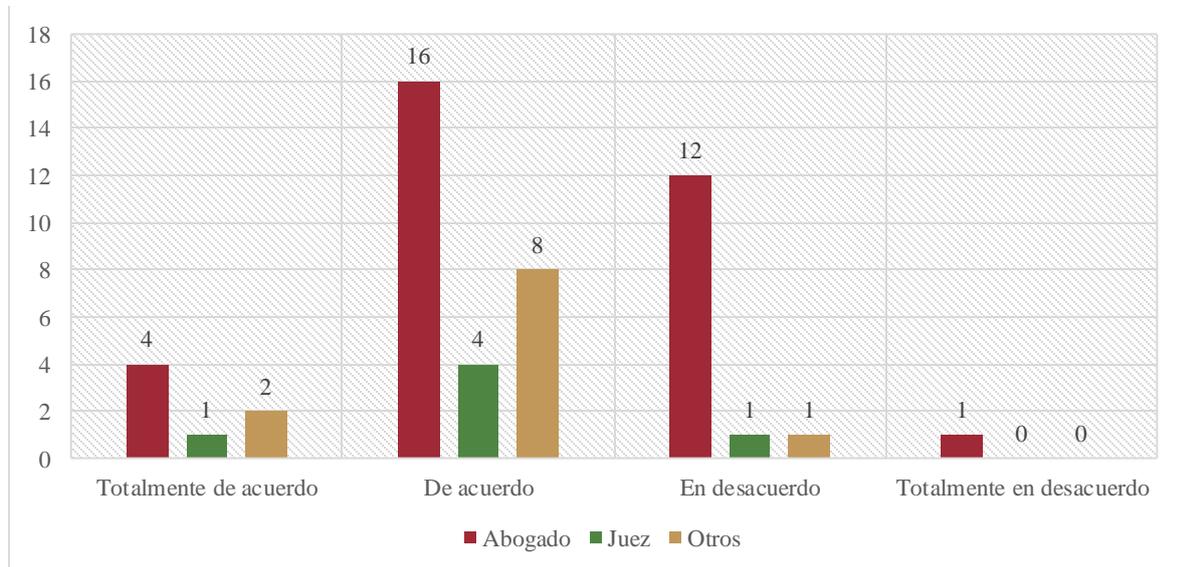
Figura 5: ¿Tiene usted conocimiento qué implica y abarca el derecho y el principio de interés del niño y adolescente?



Interpretación: La totalidad de participantes afirman conocer lo que implica y abarca el derecho y el principio de interés del niño y adolescentes, así 18 abogados, 3 jueces y 7 otros indicaron estar de acuerdo y 15 abogados, 3 jueces y 4 “otros” afirmaron estar totalmente de acuerdo.

¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad del menor infractor?

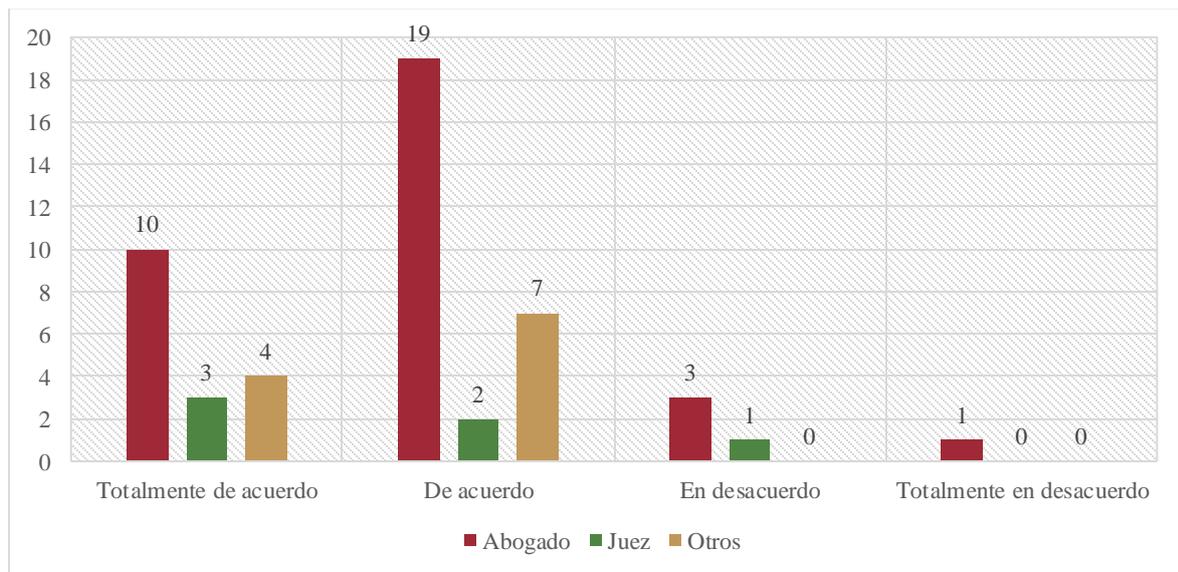
Figura 6: ¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad del menor infractor?



Interpretación: Respecto a la figura N° 06, se observó que la mayoría se inclinó en estar de acuerdo en considerar que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad del menor infractor, teniendo a 16 abogados, 4 jueces y 8 otros que señalaron lo mencionado anteriormente; sin embargo, también es preciso mencionar que, por la parte de los abogados, también hubo un considerable número de participantes que indicaron estar en desacuerdo, manteniendo una cifra de 12 abogados; del mismo modo, tanto 1 juez y 1 de la categoría “otros”, señalaron también estar en desacuerdo y 1 abogado en estar totalmente en desacuerdo.

¿Considera que la debida motivación abarca o implica, también, valorar correctamente el interés superior del niño y adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?

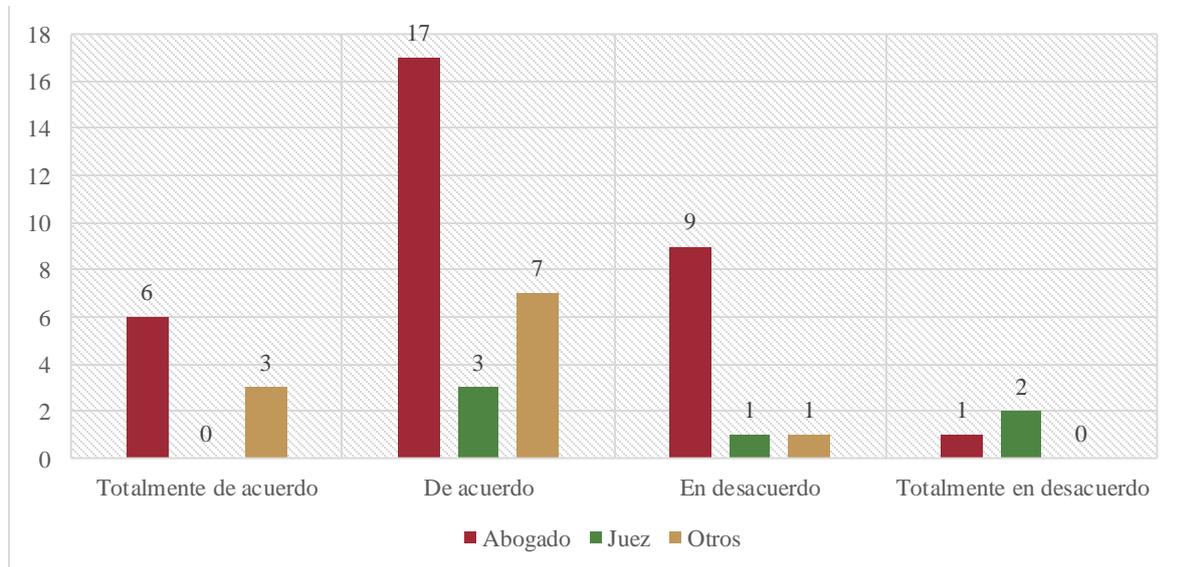
Figura 7: ¿Considera que la debida motivación abarca o implica, también, valorar correctamente el interés superior del niño y adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?



Interpretación: En la figura N° 07 se observa que, en su gran mayoría, los participantes estuvieron de acuerdo en considerar que la debida motivación abarca o implica, también, valorar correctamente el interés superior del niño y adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción, obteniendo la afirmación de 19 abogados, 2 jueces y 7 otros, a favor de la premisa. Se observa, también que, 10 abogados, 3 jueces y 4 “otros” señalan estar de totalmente de acuerdo con la afirmación. Contrario sensu, 3 abogados y 1 jueces indicaron estar en desacuerdo; mientras que, 1 abogado indicó estar totalmente en desacuerdo con la premisa.

¿Bajo su criterio: Considera que el M.P toma en cuenta el interés superior del niño y el adolescente al solicitar el internamiento preventivo?

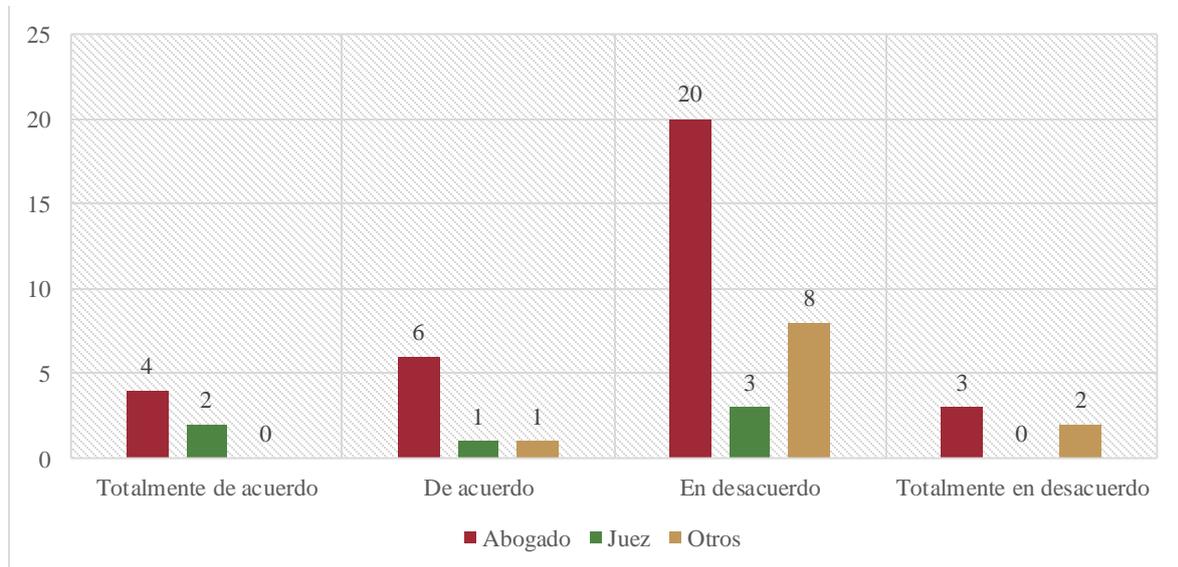
Figura 8: ¿Bajo su criterio: Considera que el M.P toma en cuenta el interés superior del niño y el adolescente al solicitar el internamiento preventivo?



Interpretación: De manera muy similar a la anterior figura, en esta N° 08, se obtuvo como resultados que los participantes encuentran, bajo su criterio, estar de acuerdo en considerar que el M.P. toma en cuenta el interés superior del niño y el adolescente al solicitar el internamiento preventivo, teniendo como cifras a 17 abogados, 3 jueces y 7 “otros” a favor y, bajo la misma figura, 6 abogados y 3 “otros” señalaron estar totalmente de acuerdo; sin embargo, 9 abogados, 1 juez y 1 de la categoría “otros”, respondieron estar en desacuerdo y 1 abogado y 2 jueces, totalmente en desacuerdo.

¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?

Figura 9: ¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?



Interpretación: En la presente y última figura N° 09, de manera dispersa se dieron los resultados, mostrando en una gran cifra el desacuerdo de los participantes al considerar que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor, teniendo una considerable cifra de 20 abogados en contra, 3 jueces y 8 “otros” que validaron su respuesta en contra, al igual que 3 abogados y 2 “otros” que señalaron estar totalmente en desacuerdo; empero, desde la otra categoría, se contó con las respuestas de 6 abogados, 1 juez y 1 de la categoría “otros” que señalaron estar de acuerdo y 4 abogados y 2 jueces que respondieron estar totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión

La discusión comprende el apartado de la investigación donde convergen los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de recolección de datos, las teorías relacionadas al problema investigado y los antecedentes recopilados, siendo estos contrastados con los objetivos de la investigación, tal y como se presenta a continuación:

Se ha de dar inicio al desarrollo de este apartado con la contrastación del **objetivo general** el cual fue: **Determinar la aplicabilidad del Principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor.**

De los resultados se puede observar que, según la figura N° 02 en su mayoría los procesos de los que han sido participes los profesionales del derecho son procesos en los que participan mayores de edad, pero, ello no implica que no hayan visto procesos de este tipo; puesto que, 9 abogados, 2 jueces y 3 “otros” indicaron estar de totalmente de acuerdo con que la mayoría de los procesos bajo su cargo han sido con menores infractores, igualmente, 7 abogados, 2 jueces y 4 “otros” indicaron estar de acuerdo, ello significa que la mayoría gran parte de los encuestados se han visto inmersos a lo largo de su carrera en procesos de menores infractores, por lo que, su respuestas son significativas para permitir alcanzar el objetivo principal, el cual, según los resultados de la figura N° 08 donde un total de 10 abogados, 3 jueces y 1 de la categoría “otros” no considera que el Ministerio Público tome en cuenta el interés superior del niño o los resultados de la Tabla N° 07 donde un total 13 abogados, 4 jueces y 8 unos no optan por la idea de que el principio del ISN y la debida motivación estén vinculados, demostrando todo ello que la problemática que se plantea en la investigación es real y palpable.

Sumado a todo lo ya dicho, resulta ideal traer a colación la investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad por Campos (2023), donde se deja en evidencia que los jueces tienen un evidente desconocimiento sobre el contenido del principio de ISN, motivo por el cual su invocación solo sirve para citar, más no para una verdadera fundamentación. Bajo la misma premisa de desconocimiento, acota Echeagaray (2020), en su investigación donde efectúa un estudio sobre las sentencias referidas a menores infractores expedidas durante

el estado de emergencia a nivel nacional claramente, en su mayoría, eran incongruentes, pues, no había una correcta valoración entre las pruebas y lo solicitado, por lo que, dejaba apreciar la obvia vulneración al principio de ISN, aun cuando este había sido invocado en las mismas sentencias, lo cual, permite a la autora concluir que el principio de ISN es mencionado por mera formalidad, no existiendo una correcta valoración, reforzando con esto, el porqué de la necesidad de desarrollar el presente trabajo de investigación.

Y es que, aun cuando, la teoría fundamental del ISN, según lo sostenido por Tobón y Isaza (2021), manda que el ISN debe operar como principio y derecho fundamental, tanto en el derecho internacional, como el derecho nacional, para que, cualquier decisión o acción que involucre a un niño o un adolescente pueda considerarlo de observancia obligatoria debido a la protección y promoción de los derechos del menor de edad, no se puede negar que, la aplicación efectiva ha de depender de la sensibilidad capacitación y compromiso de los actores involucrados en la toma de las decisiones que afecta a los niños.

Es importante precisar que, estas falencias en el tratamiento y aplicación del ISN en el ámbito judicial, no es una cuestión neta de nuestro país; puesto que, en países vecinos como Chile y Ecuador, también se menciona este problema, así el autor Acuña (2019) en su investigación situada en Chile recalca lo complejo de poder aplicar concienzudamente el contenido del ISN en la práctica judicial, recalcando que el problema principal recae en la aparente discrecionalidad para su interpretación y aunque si bien, las normas y leyes dejan ver el objeto de este principio, es decir proteger los derechos de los menores de edad, ello no significa que no sean necesario poder fijar parámetros que puedan ser vinculantes a todos los casos, pero, sin descuidar la particularidad necesaria de observar en cada caso analizado. De igual manera, Murillo et al. (2020) quienes analizan la problemática en Ecuador, concluyen es justamente la indeterminación y subjetividad de del contenido de ISN lo que dificulta su aplicación práctica.

Corresponde ahora la contrastación del **primer objetivo específico**, el cual fue: **Determinar la naturaleza del Principio del Interés Superior del Niño.**

Conforme a los resultados de la figura N° 05 donde la totalidad de participantes afirman conocer lo que implica y abarca el derecho y el principio del ISN, así 18 abogados, 3 jueces y 7 otros indicaron estar de acuerdo y 15 abogados, 3 jueces y 4 otros afirmaron estar totalmente de acuerdo, podría entenderse que, al haber conocimiento de dicho principio no habría problema en su aplicación; sin embargo, más adelante, en la figura N° 07 y, aunque signifique un porcentaje mínimo, 3 abogados y 1 juez indicaron estar en desacuerdo; mientras que, 1 abogado indicó estar totalmente en desacuerdo cuando se les consultó sobre si la debida motivación abarca o implica, también, valorar correctamente el interés superior del niño y adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción, es decir, 5 personas afirman que el principio de interés superior del niño y el adolescente infractor no forma parte del derecho a la debida motivación, entre ellos un juez, eso quiero decir que, cualquier invocación que este último pueda hacer al principio del ISN en alguna de las sentencias expedidas por su despacho, donde se vean inmersos menores infractores, corre el riesgo de ser un mero acto de formalidad que no necesariamente contiene una adecuada fundamentación o motivación, lo cual representa una realidad peligrosa para aquel menor que pueda haber tenido la osadía de infringir la Ley penal.

Es preciso recordar, también que, el problema que se menciona sobre la falta de vinculación entre la debida motivación y el respeto del ISN por parte de los justiciables es solo una pequeña muestra de lo que puede estar presentándose en todo nuestro sistema de justicia a nivel nacional. Y es que, el principal inconveniente que presenta este principio, en la práctica, es que es un principio abstracto, general, indeterminado y condicionado a diversas interpretaciones, tanto a nivel procesal normativo, como psicosocial que establecería un supuesto de justificación para redactar una decisión contraria al derecho del niño y del adolescente, constituyendo así un criterio distinto a lo jurídico. Asimismo, dicho principio no es nada específico en la doctrina, dado que, su determinación es difusa y al momento de su aplicación en un caso en concreto, surgen entre otros problemas basados en la incomprensión de su naturaleza aplicativa y es que, pese a que, las doctrina y disposiciones normativas contemporáneas reconoce a los niños y jóvenes como sujetos de

derecho activos que merecen una protección especial e integral; sin embargo, los tribunales a menudo no comprenden y no aplican sus valores fundamentales como individuos y sujetos de derecho (Marchinares y Aliaga, 2022).

Parece que el objeto del principio del ISN no es comprendido, el cual según Toralva (2022) busca proteger su bienestar como principio, como derecho y como instrumento procesal, teniendo en cuenta los intereses de los niños, niñas y jóvenes, para ello, es necesario promover su desarrollo mediante la protección de sus derechos y brindándoles un nivel de vida digno. Asimismo, el desarrollo holístico involucrado (físico, mental, espiritual, moral y social), según lo definido en el artículo 27 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), debe ser al menos considerado por la familia y el medio ambiente, permitiendo así, tomar una decisión caso por caso en la evaluación y determinación de los intereses de los menores.

Lo cierto es que, aún estamos lejos de alcanzar un verdadero entendimiento de lo que implica este principio para su verdadera aplicación, pues, es otra la realidad de otros países europeos como España, donde bien nos hacía entender Periago (2020), el papel que asume el principio de ISN en el sistema penal de responsabilidad penal de España es la piedra angular sobre el que nace el sistema; sin embargo llegar a ese nivel de consideración ha sido producto de las diferentes modificaciones legales que permitieron una comprensión de lo que se entiende por principio de ISN, el cual tiene 3 vertientes (como principio, como norma de actuación y como derecho); empero, lamentablemente esta conceptualización parece haber quedado en construcciones dogmáticas que no alcanzan a la realidad; ya que, las sentencias españolas en contra de menores infractores evidencian que un carácter retributivo y no educativo.

Se continua la contratación de objetivos, con el **segundo objetivo específico** que fue: **Determinar la naturaleza de la responsabilidad del Menor Infractor.**

Los resultados muestran, de acuerdo a la figura N° 04 que, pese a no representar la mayoría, 9 abogados y 3 “otros” señalaron estar en desacuerdo y 2 “otros” señalaron estar totalmente en desacuerdo cuando se les consultó si el tratamiento actual de diferenciar a un delito de una infracción era correcto.

Además, la figura N° 06 revela que 12 abogados, 1 juez y 1 encuestado de la categoría “otros” no están de acuerdo cuando se les consultó si consideraban que los órganos auxiliares no tomaban en cuenta la responsabilidad del menor infractor; del mismo modo, 1 abogado indicó estar totalmente en desacuerdo. Ambos resultados reflejan que existen falencias notables para determinar la responsabilidad del menor infractor, por ello, es que varios de los encuestados no están de acuerdo con el modo en que se viene actuando en el sistema de responsabilidad penal; ya que, estas falencias pueden ocasionar que el menor infractor termine siendo juzgado como se haría con un adulto.

Para entender que implica la determinación de la responsabilidad del menor infractor, dice Flores (2018) hay que recurrir a la norma primigenia internacional, esto es la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se indica que es preciso tener procedimientos específicos para evaluar los casos en los que un niño ha sido o ha sido acusado de violar la ley penal conforme al artículo 40. Siendo ello así, en el Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de adolescentes en su artículo 2 se deduce que, los menores de 14 años no están sujetos a persecución penal en caso de infracción penal; sin embargo, si se trata de menores de 18 años, pero mayores de 14 años estarán sujetos a medidas de educación social.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 610- 2015-Lima, de fecha 01 de setiembre de 2015, también se pronunció sobre la la determinación de la pena para menores infractores, señalando que no es correcto juzgar a un menor de 14 años por una infracción a la ley penal porque constituiría una violación de la jurisdicción predeterminada por la ley, sino por el contrario, se debe aplicar en esos casos un proceso de naturaleza tutelar, el mismo que resulta coherente con la naturaleza que prevé el Código de los Niños y Adolescentes. (Flores, 2018).

Entonces, empleando las palabras de Molina (2022), queda claro que, el sistema de responsabilidad penal juvenil, debe velar por la protección integral hacia los menores de edad infractores a causa de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra estos; empero, como ya hemos observado, en la práctica ello no se da, ya sea por la falta de capacitación o por el inmenso mar de normativa imprecisa para un mejor entendimiento sobre la determinación de la

responsabilidad penal del menor infractor, la realidad muestra que no hay claridad sobre los estándares de protección, generando con ello que, se opte por hacer un análisis más discrecional al momento de juzgar, lo cual, sin lugar a duda es un problema recurrente, el cual, dicho podría deberse, también, conforme argumenta Cabanillas (2019) a la inexistente aplicación del concepto de justicia restaurativa juvenil, por lo que el estado debe intervenir para actuar en aras de la salvaguarda de la integridad de los menores infractores.

Finalmente, el último objetivo a contrastar es el tercer objetivo específico mismo que fue: **Establecer la aplicabilidad de la sanción al Menor Infractor.**

Mediante la revisión de la Figura N° 08 se tiene que, la mayoría, al ser interrogados respecto a si el M.P toma en cuenta el ISN al solicitar el internamiento preventivo indicaron que sí están de acuerdo, existe un total de 9 abogados, 1 juez y 1 de la categoría “otros” que están en desacuerdo y 1 abogado y 2 jueces que están totalmente en desacuerdo. Del mismo modo, conforme a la Figura N° 09 hay discrepancia entre los participantes al ser cuestionados sobre si creen que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor, así se muestra que 6 abogados, 1 juez y 1 de la categoría “otros” que señalaron estar de acuerdo y 4 abogados y 2 jueces que respondieron estar totalmente de acuerdo, lo que no lleva a entender que, existen profesionales del derecho que coinciden con la autora de la investigación al indicar que el internamiento afecta en demasía al desarrollo del menor infractor, por lo, nuevamente permite recalcar la idea de que las medidas de internamiento solo deben optarse de modo excepcional, en razón de la fuerte afectación que ello podría generar para el Desarrollo del menor quien por su nivel de vulnerabilidad cuenta con amplia protección estatal.

Los resultados se fortalecen bajo los hallazgos de la investigación realizada por Suchero, G. (2018), donde se expuso que la primera opción para muchos de los justiciables era el internamiento, puesto que, en un 65 % de los casos analizados se había optado se había optado por ello, resultando evidente la poca comprensión sobre el tratamiento del principio de ISN. Siguiendo este razonamiento, la autora León (2022) dice que si bien Estado peruano ha creado medidas orientadas a la protección e íntegro respeto del principio de ISN, tal y

como se manifestó con el Decreto Legislativo N° 1348, con el cual se esperaba que en la etapa de juicio oral se diera mayor protección al menor infractor; sin embargo, se pierde el sentido de protección al notar un aumento en las medidas socioeducativas pudiendo, en cierto delitos, internar al adolescente infractor por hasta 10 años.

Y es que, es bien sabido que, como indica Vera (2022), en la actualidad se hace caso omiso a las disposiciones de la comisión interamericana de los derechos humanos, ya que, las medidas socioeducativas privativas de libertad, es decir, con internamiento son las prevalecen; siendo que, esta opción debe ser entendida solo como una excepción, más no como una regla de aplicación y esto se debe, una vez más, al déficit en el nivel de comprensión de la aplicación del principio de ISN y, pese a que, como enfatiza Vásquez (2018), en teoría, los jueces tiene la obligación de ponderar, valorar y analizar detenidamente cada caso de infractores menores de edad, pues, así lo mandan las normas, aplicándose en principio pro adolescente en cuyo contenido se alberga el principio de ISN, en nuestro sistema de justicia actual ello parece haber quedado en una mera utopía y es que son muchas las deficiencias que se encuentran las cuales no solo se limitan a la inadecuada justificación y análisis del juez; sino que, se extiende hasta la falta de capacitación, escaso de profesionales que puedan tratar estas situaciones, ausencia de programas encaminados a una resocialización, entre otros.

Complementando lo dicho, el autor Paredes (2021) manifiesta que, el verdadero sentido del principio de ISN aplicado a la justicia penal para menores infractores; siendo que, este principio permite que el menor pueda ser escuchado y en correspondencia a su nivel de edad y madurez, radica en que el menor infractor pueda entender y reconocer su error, para que de este modo se pueda encontrar soluciones que ayuden resarcir el daño efectuado sin comprometer negativamente su desarrollo integral, siendo esto, justamente el concepto el que los jueces y fiscales suelen desconocer.

En suma, siguiendo el argumento de Herrera (2018), todo proceso en contra de un menor de edad infractor debe no solo seguir las garantías del debido

proceso, sino que, además, debe respetar el principio de ISN, exaltando la protección, sobre todo de su identidad. Lograr este objetivo, sin duda, resulta complicado si es que no se reconoce verdaderamente lo que ello implica.

A juicio de Paredes (2022), si bien es cierto, existe un aumento de adolescentes infractores que transgreden una y otra vez la norma penal; sin embargo, la solución nunca será agravar las penas o el otorgar un tratamiento al menor como si fuera un adulto más; sino más bien, se dirige a una mejora de las acciones estatales para poder volver a integrarlos a la sociedad; más aún si, tal y como lo ha demostrado Bonilla (2020) con su investigación, las sanciones que limitan la libertad no ayudan al proceso de resocialización; es decir, no son eficientes ni eficaces, de modo que, se requiere de otros tipos de medidas socioeducativas a las que tiene que afrontar un menor de edad.

3.3. Aporte práctico o propuesta

Tras una exhaustiva investigación en el ámbito del derecho penal y procesal penal, se han identificado importantes falencias en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes. Uno de los aspectos más preocupantes es la falta de observancia y aplicación adecuada del principio del Interés Superior del Niño (ISN) en los casos de menores infractores de la ley penal. A pesar de que este principio es fundamental en el marco jurídico internacional y nacional, su implementación se muestra deficiente, lo que resulta en la necesidad imperante de proponer un aporte práctico que enmiende esta situación y asegure una justicia juvenil más equitativa y enfocada en el bienestar de los adolescentes.

Así, se presenta tres puntos focales sobre los cuales las autoridades judiciales bajo la estricta asesoría de personal especializado podrían asegurar una verdadera observancia y respeto al ISN.

1. Programas de Capacitación Especializada:

Se sugiere la implementación de programas de capacitación especializada dirigidos a jueces, fiscales, abogados defensores y otros actores involucrados en el sistema de justicia juvenil. Estos programas estarían diseñados para profundizar en la comprensión de los principios del ISN y la Protección Integral, así como en la aplicación práctica de estos conceptos en casos concretos, donde se resalte, principalmente, el impacto negativo y

arrasador que la no observancia de estos principios podría generar en la vida de los adolescentes infractores, para ello, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en colaboración con universidades y expertos en derecho penal juvenil, quienes lideraría la creación y ejecución de estos programas de capacitación. Además, se podría contemplar el desarrollo de cursos presenciales y en línea para asegurar una formación amplia y accesible.

2. Pleno Jurisdiccional para Criterios Claros de Valoración

Se sugiere la realización de un pleno jurisdiccional compuesto por jueces especializados en derecho penal juvenil, expertos en psicología y trabajo social, así como representantes de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil que funjan de asesores especialistas. Este pleno tendría como objetivo establecer criterios claros y uniformes para la valoración de casos de menores infractores, considerando el principio del ISN y la Protección Integral como ejes fundamentales.

Bajo ese contexto se requerirá de la colaboración del Poder Judicial, organizaciones especializadas y la Defensoría del Pueblo para convocar y organizar este pleno jurisdiccional. Sus conclusiones y criterios servirían como guía para los jueces que enfrentan casos de menores infractores, asegurando una aplicación coherente y justa del sistema de responsabilidad penal juvenil.

3. Implementación de Medidas Educativas Alternativas

Para promover la rehabilitación y la reintegración de los menores infractores, se sugiere la implementación de medidas educativas alternativas en lugar de penas privativas de libertad. Estas medidas estarían diseñadas para abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva y brindar oportunidades de educación, capacitación y desarrollo personal.

Para su ejecución y desarrollo se requiere de la participación del Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos colaborarían en la implementación de estas medidas educativas alternativas. Se requeriría la creación de programas específicos en centros educativos y de formación técnica, así como la supervisión y evaluación constante de su efectividad en la reintegración de los menores a la sociedad.

En resumen, estas nuevas ideas buscan abordar las deficiencias observadas en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en el Perú

de manera más práctica y factible de implementar en la realidad peruana, aspirando, con estas acciones, a construir un sistema de justicia juvenil más humano, efectivo y respetuoso de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- No se puede hablar de una correcta aplicación del principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor, pues, según lo antecedentes revisados se deja en evidencia en las sentencias expedidas referidas a menores infractores se observa incongruencia al no operar una correcta valoración entre las pruebas y lo solicitado, por lo que, dejaba apreciar la obvia vulneración al principio de ISN y aun cuando este es invocado en las mismas sentencias, dicha invocación solo responde a un acto de mera formalidad.
- La naturaleza del principio del ISN implica que este tiene 3 vertientes: como principio, como norma de actuación y como derecho y tiene como objeto la protección de los intereses de los niños, niñas y jóvenes, la cual debe procurarse por los Estados y las autoridades judiciales, sin excepción, al resolver los conflictos que involucren a los menores de edad; no obstante, en la práctica, el principal problema que enfrenta el ISN es que la incompreensión de su naturaleza aplicativa ocasiona su no aplicación.
- El sistema de responsabilidad penal juvenil, debe velar por la protección integral hacia los menores de edad infractores a causa de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra estos; empero, ya sea por la falta de capacitación o por el inmenso mar de normativa imprecisa para un mejor entendimiento sobre la determinación de la responsabilidad penal del menor infractor, la realidad muestra que no hay claridad sobre los estándares de protección, generando con ello que, se opte por hacer un análisis más discrecional al momento de juzgar.
- En la actualidad se hace caso omiso a las disposiciones de la comisión interamericana de los derechos humanos; ya que, las medidas socioeducativas privativas de libertad, es decir, con

internamiento son las prevalecen; siendo que, esta opción debe ser entendida solo como una excepción, más no como una regla de aplicación y esto se debe, una vez más, a las falencias sobre el contenido y aplicación del principio de ISN.

4.2. Recomendaciones

- Al poder judicial, optar por la creación de una comisión encargada netamente de la capacitación del personal partícipe del sistema de responsabilidad penal donde el fin sea conocer la verdadera naturaleza del principio del ISN y la importancia de una justificación adecuada y racional en caso de su invocación en una sentencia.
- Al Ministerio Público, capacitar al menos 2 veces al mes a sus Fiscales de familia para que puedan comprender verdadera naturaleza del principio del ISN y al momento de formular su acusación esta esté orientada a buscar la medida menos lesiva para el menor infractor.
- A los profesionales de la salud que laboran dentro de los centros de detención juvenil, para que puedan establecer, a modo de recomendación en sus informes que, se sugiera una alternativa al internamiento que sea menos gravosa cuando detecten que existe una gran probabilidad de perjudicar irreparablemente el desarrollo del menor infractor.

REFERENCIAS

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Almeida, P., Erazo, J., Ormaza, D. y Narváez, C. (2019). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 624-644. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Barrientos, A., Del Valle, M. y Felipe, A. (2019). Aproximación a la responsabilidad del menor infractor en España y Venezuela. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (25), 1660-1679. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8416604>
- Bermúdez, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú. *Novum Jus*, 14(2), 25-41. <https://doi.org/10.14718/10.14718/NovumJus.2020.14.2.2>
- Bonilla, H. (2020). El sistema penal juvenil y su influencia en la reducción de las infracciones cometidas por adolescentes en la ciudad de Chiclayo, 2018” (*Tesis para optar por el título profesional de abogada*). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6851>
- Cabanillas, A. (2019). La justicia juvenil restaurativa y la incidencia de las infracciones a la Ley Penal de los Niños y Adolescentes en el Distrito Judicial de Lambayeque (*Tesis para optar por grado de magister en derecho con mención en ciencias penales*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7468>

- Campos, G. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1074>
- Cantoral, K. y López, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 29(1), 51-67. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>
- Casación N° 610- 2015/Lima, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 01 de setiembre de 2015.
- Casación N° 610- 2015/Lima, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 01 de setiembre de 2015
- Castañeda, M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria*, 16(1), e1555. <https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>
- Chaves, E. y Costa, L. (2018). La Doctrina de Protección Integral y el Sistema de Garantía de Derechos de Niños y Adolescentes. *Avances En Psicología Latinoamericana*, 36(3), 477-491. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.4092>
- Chaviano, A.; Llopiz, K.; Vladimirovich, A.; López, M.; Chipana, Y. y Nieto, G. (2021). La atención a la diversidad de los menores en conflicto con la ley Penal desde una visión integradora. *Propósitos y Representaciones*, 9(1), e971. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2021.v9n1.971>
- Corrales Pampillo, M. (2021). Las personas menores de edad como víctimas y ofensoras en delitos sexuales. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 3(3), 157-182. <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.7>
- Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. *Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>

- Echegaray, L. (2020). La justicia penal juvenil durante el estado de emergencia (COVID-19). *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 459-482. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.54>
- Espinoza, L. y Ochoa, J. (2021). El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales. *Acta jurídica peruana*, 3(2), 93-111. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/257>
- Flores, E. (2020). Una Aproximación al Interés Superior del Niño y la Prueba Anticipada en la Normativa Hondureña: ¿Sujeto de Derechos u Objeto de Prueba? *La Revista De Derecho*, 41(1), 85–98. <https://doi.org/10.5377/lrd.v41i1.10491>
- Flores, J. (2018). El interés superior del niño en la determinación de las sanciones al adolescente infractor de la Ley penal (*Tesis para optar por título profesional de abogado*). Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1695>
- Gómez, A. (2020). Marco internacional del derecho penal para menores de edad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 20, 395-419. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2020.20.14480>
- González, F., Narváez, C., Guerra, M. y Erazo, J. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis*, 5(1), 397-414. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.619>
- Guevara, G.; Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/perfya.2021.n10.2485>
- Herrera, C. (2018). La disminución de la edad de inimputabilidad del adolescente en el Código Penal en la ciudad de Chiclayo Periodo 2016 (*Tesis para optar por el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7388>

- Huamán, M. (2020). Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque (*Tesis para optar por el título profesional de abogada*). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8181>
- León, F. (2022). La ineficacia del Decreto Legislativo N° 1348 en el tipo de medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor de la Ley Penal (*Tesis para optar por el título profesional de abogada*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/10281>
- Maldonado, J.; Bustamante, A. y Cabrera, J. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 236-245. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600236&lng=es&tlng=es.
- Marchinares, L. y Aliaga, A. (2022). Interés superior del niño y la valoración psicopatológica de la menor víctima de violación sexual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 1113-1127. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3607
- Martínez, I. (2019). Juzgar preponderando el interés superior del niño. *Perfiles de las ciencias sociales*, 6 (12), 245-266. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3201>
- Molina, M. (2022). La justicia juvenil y la determinación de estándares. Viejas reflexiones aún actuales para su entendimiento y recopilación de instrumentos internacionales sobre la materia. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 73-113. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.639>
- Murillo, K.; Banchón, J. y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385&lng=es&tlng=es.
- Ochoa, J. y Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación científica. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 2(2). <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224>

- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es
- Paredes, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), e305. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i1.305>
- Paredes, W. (2021). Aplicación de la justicia penal restaurativa como forma de rehabilitar a los menores en conflicto con la Ley penal, en la ciudad de Cajamarca, durante el año 2018 (*Tesis para optar por el título profesional de abogada*). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9914>
- Periago, J. (2020). Las alternativas a la privación de libertad en nuestro sistema de justicia juvenil más allá de la instrucción. El recurso a la justicia restaurativa y al principio de flexibilidad. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 22 (2), 1-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7297135>
- Quiroga, M., Bonillo, S y Chapeta, C. (2018). Medidas socioeducativas y regenerativas que sustituyen la privación de libertad en la responsabilidad penal de los adolescentes. Caso estado Mérida (Venezuela). *Horizonte de la Ciencia*, 8(15), 85-99. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570960688007/>
- Reyes, F.; Reyes, A. y Díaz, V. (2019). Acerca de los sistemas de clasificación de diseños de investigación en psicología: importancia y alcance. *Interciencia*, 44 (5), 303-309. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33959375009>
- Ríos, L. (2022). La responsabilidad penal para adolescentes: un sistema entre la zanahoria y el garrote. *Derecho Penal Y Criminología*, 43(115), 229–266. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n115.07>
- Saravia, J. (2020). Análisis de la medida excepcional de la internación preventiva y el derecho a las garantías procesales del adolescente en conflicto con la ley penal a razón de la emergencia sanitaria. *Lumen*, 16(1), 101–120. <https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2288>

- Suchero, G. (2018). Análisis del factor legal que genera sobrepoblación en el Centro Juvenil José Quiñones González – 2018 (Tesis para optar por el grado de abogado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5883>
- Taddeo, N. (2022). Culpabilidad por vulnerabilidad: una teoría adecuada para el derecho penal juvenil. Culpabilidad y fines de la pena. Análisis en función de un caso paradigmático. *Revista Nueva Crítica Penal*, 4(8), 42- 70. <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/111/127>
- Tello, J. (2022). La interseccionalidad y la justicia juvenil restaurativa. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 19-72. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.641>
- Tobón, L. y Isaza, J. (2021). Tensiones en el marco ideológico de la construcción de los derechos de los niños en la Convención de 1989. *Jurídicas*, 18(1), 109-120. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.7>
- Toralva, M. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1664
- Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (18), 117-137. <https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>
- Vásquez, P. (2018). Responsabilidad Penal en los adolescentes en el distrito judicial de Lambayeque (*Tesis para optar por el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7426>
- Velasco, H. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA (Criminal Responsibility System for Adolescents) in Colombia's legal system. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(133), 259–280. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a02>
- Vera, N. (2022). Reincidencia juvenil con medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal frente al mecanismo restaurativo del código de los niños y

adolescentes (*Tesis para optar por el título de abogado*). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/5313>

Zapata Mogollón, F. M. (2022). La situación tutelar de los niños transgresores de la Ley Penal en el Perú. *Revista Lex*, 5(15), 110–117.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.1>

ANEXOS

Anexo 1: Categorización (Enfoque cualitativo)

Título: La aplicación del principio del interés superior del niño en la determinación de la responsabilidad penal en adolescentes.

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías	Códigos
Variable dependiente: El principio del interés superior del niño.	El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir	Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.	Principio del Interés Superior del Niño.	Concepto.	
				Antecedentes.	
				Origen.	
				Proyecciones.	
				Funciones.	
			Niño	Relaciones parentales.	
				Derechos del niño.	
			Responsabilidad	Rango de edad.	
				Tipos de responsabilidad en el delito	

	plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores (Murillo et. al., 2020).				
Variable independiente: La debida motivación	Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.	La motivación de las resoluciones judiciales es un principio básico del Derecho constitucional, el cual se encuentra plasmado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.	Menor infractor	Definición Edad para ser considerado un infractor	
			Sanción	Tipos de sanción. Sanciones más aplicadas a menores infractores. Multas y costos.	

Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)

Título: La aplicación del principio del interés superior del niño en la determinación de la responsabilidad penal en adolescentes.

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Cómo se debe entender la aplicabilidad del principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la aplicabilidad del Principio del Interés Superior del Niño en la determinación de la responsabilidad del Menor Infractor</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la naturaleza del Principio del Interés Superior del Niño. - Determinar la naturaleza de la responsabilidad del Menor Infractor. - Determinar la aplicabilidad de la sanción del Menor Infractor. <p>Hipótesis: No presenta</p>		<p>Técnicas: Entrevista</p>	
			<p>Instrumentos: Cuestionario</p>	
Tipo / Diseño de la Investigación	Escenario de estudio	Participantes	Categorías	Subcategorías

<p>Descriptiva/ No experimental</p>	<p>Las oficinas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima para varones y Centro Juvenil Santa Margarita para mujeres. Además de instituciones como: el equipo multidisciplinario, la policía especializada, el servicio médico legal del niño y adolescente y, el registro del adolescente infractor.</p>	<p>Miembros de las oficinas del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima para varones y Centro Juvenil Santa Margarita para mujeres. Además de instituciones como: el equipo multidisciplinario, la policía especializada, el servicio médico legal del niño y adolescente y, el registro del adolescente infractor, se</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio del Interés Superior del Niño. - Niño - Responsabilidad - Menor infractor - Sanción 	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto. - Antecedentes. - Origen. - Proyecciones. - Funciones. - Relaciones parentales. - Derechos del niño. - Rango de edad. - Tipos de responsabilidad en el delito - Definición - Edad para ser considerado un infractor - Tipos de sanción. - Sanciones más aplicadas a menores infractores. - Multas y costos.
---	--	---	---	--

Anexo 3: Instrumento

CUESTIONARIO PARA MEDIR A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Estimado, el presente cuestionario tiene por finalidad recolectar información para la investigación denominada “**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**”, por lo que amablemente se le solicita responda a cada una de las afirmaciones según su criterio; teniendo en cuenta que: TDS=Totalmente en desacuerdo; EDS= En desacuerdo; D= De acuerdo y; TD= Totalmente de acuerdo.

N°	ITEMS	TDS	EDS	D	TD
	INFRACCION Y DELITOS				
1	¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?				
2	¿Usted ha llevado algún proceso en el que haya visto envuelto menores infractores son mayores a los delitos cometidos por los adultos?				
3	¿Desde su perspectiva considera usted que el tratamiento actual de diferenciar a un delito con una infracción es correcto?				
	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE				
4	¿Tiene usted conocimiento que implica y abarca el derecho y el principio del interés superior del niño y adolescente?				
5	¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad de menor infractor?				
6	¿Considera que la debida motivación abarca o implica también valorar correctamente el interés				

	superior del adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?				
	INTERNAMIENTO PREVENTIVO				
7	¿Considera que el M.P. toma en cuenta el interés superior del niño y adolescente al solicitar el internamiento preventivo?				
8	¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?				

Anexo 4: Validación de instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTO NO EXPERIMENTAL

1. NOMBRE DEL JUEZ, FISCAL O ABOGADO		RIGOBERTO FLORES TORRES		
2.	PROFESIÓN	ABOGADO		
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAGISTER		
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	17 AÑOS		
	CARGO	ABOGADO		
Título de la Investigación: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES"				
3. DATOS DEL TESISISTA				
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GENESIS MILAGROS SUCHERO MORALES		
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN		
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental 		
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		recolectar información para la investigación denominada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES".		
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias				
DIMENSIÓN / ÍTEMS	Pertinencia¹	Relevancia²	Claridad³	Sugerencias

Nº	INFRACCION Y DELITOS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?	X		X		X	
2	¿Usted ha llevado algún proceso en el que haya visto envuelto menores infractores son mayores a los delitos cometidos por los adultos?	X		X		X	
3	¿Desde su perspectiva considera usted que el tratamiento actual de diferenciar a un delito con una infracción es correcto?	X		X		X	
Nº	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	SI	NO	SI	NO	SI	NO
4	¿Tiene usted conocimiento que implica y abarca el derecho y el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
5	¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad de menor infractor?	X		X		X	
6	¿Considera que la debida motivación abarca o implica también valorar correctamente el interés superior del adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?	X		X		X	
Nº	Internamiento Preventivo	SI	NO	SI	NO	SI	NO
7	Bajo su criterio: ¿Considera que el M.P. toma en cuenta el interés superior del niño y	X		X		X	

adolescente al solicitar el internamiento preventivo?						
8 ¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?	X		X		X	

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

06 de Enero del 2023.



Roberto Flores Soria
ABOGADO
I.C.A.E. N° 3100

Sello y Firma

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
POR JUICIO DE EXPERTO NO EXPERIMENTAL**

1. NOMBRE DEL JUEZ, FISCAL O ABOGADO		Dr. JUAN ALEX CUBAS BRAVO			
2.	PROFESIÓN	ABOGADO			
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	DOCTOR			
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)				
	CARGO	JUEZ DEL 2º JUZGADO UNIPERSONAL DE CHICLAYO			
<p align="center">Título de la Investigación: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES"</p>					
3. DATOS DEL TESISISTA					
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GENESIS MILAGROS SUCHERO MORALES			
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN			
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental			
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		recolectar información para la investigación denominada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES".			
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>					
DIMENSIÓN / ITEMS		Pertinencia¹	Relevancia²	Claridad³	Sugerencias

Nº	INFRACCION Y DELITOS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?	X		X		X	
2	¿Usted ha llevado algún proceso en el que haya visto envuelto menores infractores son mayores a los delitos cometidos por los adultos?	X		X		X	
3	¿Desde su perspectiva considera usted que el tratamiento actual de diferenciar a un delito con una infracción es correcto?	X		X		X	
Nº	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	SI	NO	SI	NO	SI	NO
4	¿Tiene usted conocimiento que implica y abarca el derecho y el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
5	¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad de menor infractor?	X		X		X	
6	¿Considera que la debida motivación abarca o implica también valorar correctamente el interés superior del adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?	X		X		X	
Nº	Internamiento Preventivo	SI	NO	SI	NO	SI	NO
7	Bajo su criterio: ¿Considera que el M.P. toma en cuenta el interés superior del niño y	X		X		X	

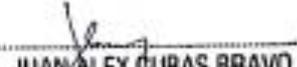
	adolescente al solicitar el internamiento preventivo?							
8	¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?	X		X		X		

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

06 de Enero del 2023.


 JUAN ALEX CUBAS BRAVO
 Juez
 2° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial
 P.J. - NCPP - CS.JLAMB

Sello y Firma del Juez

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (Sí) está en un 90% a 100%



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
POR JUICIO DE EXPERTO NO EXPERIMENTAL**

1. NOMBRE DEL JUEZ, FISCAL O ABOGADO		Dra. PAMELA ELIAS BRAVO			
2.	PROFESIÓN	ABOGADA			
	GRADO ACADÉMICO (máximo)	MAGISTER			
	EXPERIENCIA PROFESIONAL. (AÑOS)				
	CARGO	FISCAL			
<p align="center">Título de la Investigación: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES"</p>					
3. DATOS DEL TESISISTA					
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	GENESIS MILAGROS SUCHE RO MORALES			
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN			
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental			
5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		recolectar información para la investigación denominada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES".			
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias</p>					
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia¹	Relevancia²	Claridad³	Sugerencias

Nº	INFRACCION Y DELITOS	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿Usted tiene conocimiento de la diferencia que existe entre infracción y delito?	X		X		X	
2	¿Usted ha llevado algún proceso en el que haya visto envuelto menores infractores son mayores a los delitos cometidos por los adultos?	X		X		X	
3	¿Desde su perspectiva considera usted que el tratamiento actual de diferenciar a un delito con una infracción es correcto?	X		X		X	
Nº	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE	SI	NO	SI	NO	SI	NO
4	¿Tiene usted conocimiento que implica y abarca el derecho y el principio del interés superior del niño y adolescente?	X		X		X	
5	¿Considera que los órganos auxiliares toman en cuenta la responsabilidad de menor infractor?	X		X		X	
6	¿Considera que la debida motivación abarca o implica también valorar correctamente el interés superior del adolescente al determinar su responsabilidad en una infracción?	X		X		X	
Nº	Internamiento Preventivo	SI	NO	SI	NO	SI	NO
7	Bajo su criterio: ¿Considera que el M.P. toma en cuenta el interés superior del niño y	X		X		X	

	adolescente al solicitar el internamiento preventivo?						
8	¿Cree usted que el internamiento preventivo impide el desarrollo del adolescente infractor?	X		X		X	

El presente instrumento es (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

07 de Enero del 2023.

Sello y Firma del fiscal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión, de la cantidad de afirmaciones (SI) está en un 90% a 100%

ANEXO 5



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : “La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño En La
Determinación De La Responsabilidad Penal En Adolescentes”

Yo, RIGOBERTO FLORES TORRES, identificado con DNI N° 10683560,
DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación (especificar los objetivos de la investigación).

Chiclayo, 06 de enero de 2023.

DNI N° 10683560

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : “La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño En La
Determinación De La Responsabilidad Penal En Adolescentes”

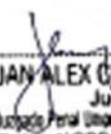
Yo, JUAN ALEX CUBAS BRAVO, identificado con DNIN° 16700510, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación (especificar los objetivos de la investigación).

Chiclayo, 06 de enero de 2023.


JUAN ALEX CUBAS BRAVO
Juez
2° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial
P.J. - NCPP - CSJLAMB

DNIN° 16700510

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : “La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño En La
Determinación De La Responsabilidad Penal En Adolescentes”

Yo, PAMELA ELIAS BRAVO, identificado con DNI N° 40003741, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación (especificar el nombre), así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación (especificar los objetivos de la investigación).

Chiclayo, 06 de enero de 2023.



DNI N ° 40003741

ANEXO 6



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **DOCENTE** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, del curso de **Seminario de Tesis II**,

APRUEBA:

La Tesis: “**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES**”.

Presentado por: Génesis Milagros Suchero Morales de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 6 de setiembre del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
Código Renacyt: P0098527
CE 001321330

ANEXO 6: ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES** elaborado por el (los) estudiante(s) **SUCHERO MORALES GENESIS MILAGROS**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **10%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 29 de mayo de 2024.


 **Dra. Nila García Clavo**
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291